

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA
NORMA JURÍDICA POR PARTE DE ALGUNAS INSTITUCIONES DEL ESTADO**

ADELZO HERNÁNDEZ MORÁN

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA
NORMA JURÍDICA POR PARTE DE ALGUNAS INSTITUCIONES DEL ESTADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ADELZO HERNÁNDEZ MORÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 07 de marzo de 2013.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

Licenciado
OTTO RENÉ VICENTE REVOLORIO
Ciudad de Guatemala

Licenciado OTTO RENÉ VICENTE REVOLORIO:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el estudiante: ADELZO HERNÁNDEZ MORÁN, CARNÉ No. 9012221, intitulado "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA JURÍDICA POR PARTE DE ALGUNAS INSTITUCIONES DEL ESTADO", reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



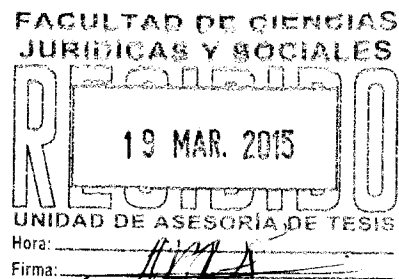
cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo



LIC. OTTO RENÉ VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario – Colegiado 7095
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 ave. 14-62 Zona 1. Of. 302
Tel. 59179692 – 57044504 – 50748242
ottovrderecho@gmail.com / ottovrderecho@yahoo.com

Guatemala, 27 de junio de 2013.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la unidad de asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, del Bachiller **ADELZO HERNÁNDEZ MORÁN**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo *asesorado el trabajo encomendado*,

EXPONGO:

- A) Respecto al nombre del trabajo de tesis, se nomina de la siguiente manera: **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA JURÍDICA POR PARTE DE ALGUNAS INSTITUCIONES DEL ESTADO"**.
- B) En la revisión del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia. La técnica utilizada fue la observación. Además se



LIC. OTTO RENÉ VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario – Colegiado 7095
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado

5 ave. 14-62 Zona 1. Of. 302
Tel. 59179692 – 57044504 – 50748242
ottovrderecho@gmail.com / ottovrderecho@yahoo.com

comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

- C) En cuanto al aporte o contribución científica, la presente investigación, se centra en la necesidad de establecer mecanismos que permitan establecer los lineamientos jurídico-legales de la información pública y el incumplimiento de la norma jurídica por parte de algunas instituciones del Estado.
- D) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.

Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Col. 7095

Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

[Handwritten mark]

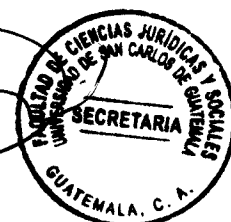
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ADELZO HERNÁNDEZ MORÁN, titulado EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA JURÍDICA POR PARTE DE ALGUNAS INSTITUCIONES DEL ESTADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]

Lic. Avidán Ortiz Orrellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA: Gracias por guiarme con sabiduría para ser un hombre de bien y lograr mis metas.

A MIS PADRES: Gumersindo Hernández (Q.E.P.D) y Milagro de Jesús Morán, por la vida, su enseñanza en mis primeros pasos, la paciencia y su ejemplo, gracias.

A MIS HERMANOS: Floridalma, Rafael, Ana Amparo, Abel, Medardo de Jesús, Oscar Antonio, Marco Tulio, Thelma Judith y Milagro, por su admiración.

A MIS ABUELITOS: Especialmente a Inés de Jesús Morán (Q.E.P.D), por su amor hacia mí.

A MI ESPOSA Y MIS HIJOS: Zoila Elizabeth Pérez; a Velveth Elizabeth, Cristian Geovany y Jackeline Mishell de quienes quiero seguir siendo un buen ejemplo y, a Maresa Ramírez, con especial cariño.

AL MOVIMIENTO

DE LOS FOCOLARES:

Por toda la unidad.

A: Mis compañeros de estudios y amigos, los exhorto a seguir adelante.

A: Los docentes que me brindaron apoyo en la carrera, gracias por su esfuerzo.



A: La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales la cual no olvido por acogerme en sus aulas como estudiante.

A: Licenciado Otto René Vicente Revolorio por su incondicional apoyo en la asesoría de este trabajo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El acceso a la información pública.....	1
1.1. Concepto del derecho al acceso a la información pública.....	3
1.2. El derecho de acceso a la información pública como facultad.....	4
1.3. El ciudadano como titular de este derecho.....	5
1.4. El objeto del derecho de acceso a la información pública.....	5
1.5. Antecedentes históricos del acceso a la información pública.....	6
1.6. Cultura de transparencia.....	20
1.7. De la relación con el habeas data.....	24
1.7.1. Habeas data	24
1.7.2. Objetivo principal del habeas data.....	25

CAPÍTULO II

2. El Estado de Guatemala y la información pública.....	29
2.1. Principios de presunción de publicidad y máxima publicidad	30
2.2. La razón del acceso a la información pública	36



Pág.

2.3. Libertad de recibir información	41
2.4. Necesidad de registrar, clasificar, controlar y archivar la información pública	46
2.5. Intervención del Procurador de Derechos Humanos en la información pública.....	47
2.6. Obligación de implementar la transparencia	48
2.7. Sanciones	50

CAPÍTULO III

3. Incumplimientos de la Ley en algunas instituciones públicas	53
3.1. Niveles más afectados	54
3.2. Objetivos	55
3.2.1. Objetivos generales.....	56
3.2.2. Espíritu de la Ley.....	57
3.3. Objetivos específicos	58
3.4. Lucha contra la influencia	60
3.5. Relación del derecho a la información pública con otros Estados	68
3.5.1. Con el derecho comparado	68
3.6. Comparación de nuestra Ley con otras normas internacionales.....	70
3.7. Conceptos de relevancia.....	72



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Análisis de los procedimientos establecidos en la Ley de Acceso a Información Pública	77
4.1. Cómo puede realizarse el tratamiento de los datos personales.....	84
4.2. Recurso de revisión	85
4.3. El Recurso de revisión procederá ante el órgano jurisdiccional por diversos motivos	86
4.4. Afirmación ficta.....	88
4.5. Recursos metodológicos empleados en la presente investigación	91
4.5.1. Recurso metodológico analítico.....	91
4.5.2. Recurso metodológico sintético.....	93
4.5.3. Recurso metodológico deductivo, objetivos específicos.....	94
4.5.4. Recurso metodológico inductivo como objetivo general.....	95
4.6. Fichas bibliográficas	96
CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103

INTRODUCCIÓN

Siendo reciente la vigencia de la Ley de acceso a la información pública, los sujetos obligados al servicio del Estado y entidades privadas que manejan fondos públicos, no le han dado el debido cumplimiento. La información debe ser de interés para todos; es pública ya que todas las instituciones están obligadas a divulgar páginas de información pero, en algunas no existe orden en sus archivos y la misma no se proporciona en forma correcta.

El objetivo principal es establecer que todo individuo tiene derecho a consultar asuntos de su interés o información que solo el Estado posee, salvo limitadas excepciones; se busca revertir los criterios de reserva y confidencialidad y que debía ser autorizada por las autoridades de cada institución.

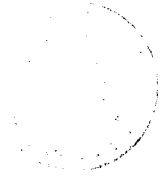
La investigación se considera importante para colaborar a mantener el Estado de derecho en Guatemala ya que, aún la Ley de Información Pública que es su fundamento, no se cumple a cabalidad, lo cual se considera como la base real. No debe existir barrera alguna o actos ilegales que frustren la búsqueda de la verdad para que la sociedad se informe de los actos de gobierno.

El trabajo consta de cuatro capítulos: El número uno, refiere a los primeros pasos que dio la sociedad al reflexionar en la facultad de las personas y del derecho humano que les asiste para el acceso a la información pública que inició con una larga lucha para consolidar la transparencia desde los años noventa, siendo importante la conciencia al exigir se promueva a todo nivel que todos los colaboradores faciliten su acceso; el dos establece la obligación



de proporcionar datos que los ciudadanos requieren utilizando medios administrativos legales para el cumplimiento de la Ley y ningún funcionario o empleado público es superior a ella. La tutela de los datos personales al ejercer su derecho a la privacidad abarca los principios de transparencia para solventar el problema y, el de presunción de la publicidad se complementa con el de máxima seguridad contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y el Decreto 57-2008; el tres aborda los incumplimientos de la Ley en varias municipalidades e instituciones del Estado y en el número cuatro, se analizan algunos procedimientos de la misma como métodos para obtener conocimientos científicos, técnicas utilizadas, estudios y elementos de tipo documental así: a) El analítico estudia el derecho a la información para cumplir objetivos específicos; b) El sintético plantea el objetivo general sobre el derecho a la información; c) El deductivo son los objetivos específicos sobre la obligación del Estado de proporcionar información que se niega a los ciudadanos y, d) El inductivo que refiere el objetivo general sobre la falta de información.

El trabajo realizado es una herramienta para obtener un mejor panorama y facilitar el acceso a la información a la sociedad, considerando que se lograrán respuestas convincentes a lo que se persigue en la búsqueda de los datos a requerir que se basan en los principios de publicidad y máxima publicidad en donde la información es pública, salvo disposición en contrario.



CAPÍTULO I

1. El acceso a la información pública

El libre acceso a la información no es equivalente a los actos de publicidad del gobierno; mientras que el primero es un derecho de las personas a acceder a toda información seleccionada por ellas, el segundo es un deber del Estado de dar a conocer a la población sus funciones, actividades, decisiones y resultados inherentes al quehacer público.”¹

Es un principio universal como facultad que favorece a todos los ciudadanos, su requerimiento no es que se considera si se proporciona o no, sino que debe ser cumplido por los sujetos obligados y por ningún motivo deberá ser negada porque así está establecido en la norma jurídica de los Estados.

“El acceso a la información pública es uno de los derechos claves de la institucionalidad democrática. Su importancia para todos los ciudadanos radica en que es un mecanismo para garantizar la vida de la población. En efecto, el acceso a la información pública garantiza una mayor transparencia en la gestión pública e impulsa el derecho ciudadano a la participación.”²

Existe más conciencia por parte de los legisladores a este respecto y han tomado en cuenta la necesidad de crear las normas necesarias para que a cada ciudadano se le facilite solicitarla. La Constitución Política de la República en su


¹ Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, <http://www.kevic-invent.com/Salamanca/uaiipsnueva/antecedentes.asp>.

² Historia del acceso a la información pública, <http://www.buenas tareas.com/ensayos/Historia-del-Acceso-a-la-Información/367269.html>

Artículo 30 establece: "Publicidad de los actos administrativos: Todos los actos de la administración son públicos." Todos los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar...

La población cada vez crece más y los pueblos así como las ciudades deben extenderse, consecuentemente es necesaria la participación de todos en las decisiones que se tomen, por lo tanto, si no existiesen normas que regulen su vida y permanencia en cada país, la libertad de acción se convertiría en un desenfreno.

El Decreto número 57-2008 que contiene la Ley de acceso a la información pública, emitido por el Congreso de la República el 23 de septiembre de 2008, promulgado el 22 de octubre de 2009 y con vigencia a partir de su publicación el 20 de abril de 2009 en el Diario Oficial, tomo 285, preceptúa que tiene como objeto: "1) Garantizar a toda persona interesada y sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados; 2) Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella consten en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos; 3) Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública; 4) Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la Ley; 5) Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el



acceso a la información pública; 6) Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública; 7) Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.”

Lo anterior es una garantía exclusiva para que los ciudadanos hagan uso o no de ese derecho contenido en la legislación pero, existen así mismo, reglas que se deben cumplir sin embargo, deben existir las directrices que indiquen en qué forma los ciudadanos pueden aplicar este derecho.

El Acuerdo Gubernativo número 645-2005 del presidente de la República, de fecha 8 de diciembre de 2005, reformado por el Decreto número 535-2006 del Congreso de la República en su primer considerando preceptúa que: “Todos los actos de la administración son públicos”; en el segundo considerando regula que “es obligación del Estado establecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, así como los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción”

1.1. Concepto del derecho al acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información pública es una figura relativamente novedosa con configuraciones parcialmente distintas en los diferentes sistemas

jurídicos que la han receptado”.³

Quiere decir que no se había visto antes, que es nueva, que nadie había escuchado hablar del tema y anima a pensar que es una legislación bastante sencilla y formal.

“El derecho de acceso a la información pública es el derecho que tiene todo ciudadano, como consecuencia del sistema republicano de gobierno, de acceder a todo tipo de informaciones en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información solicitada”.⁴

1.2. El derecho de acceso a la información pública como facultad

“El derecho de acceso a la información pública es un derecho subjetivo, esto es, una facultad de las personas que pueden hacer valer jurídicamente frente a terceros.”⁵

La facultad de la cual la Ley inviste al ciudadano para acceder a la información pública, es igual a creer en el derecho que se tiene por parte de los ciudadanos a requerir los datos o informes que necesite para algún objetivo, a lo cual el sujeto obligado debe responder.

³ Díaz Caferrata, Santiago, *Lecciones y ensayos No. 86, El derecho de acceso a la información pública*, 2009, pág. 153.

⁴ *Ob. cit.*, pág. 153.

⁵ *Ob. cit.*, pág. 154.



1.3. El ciudadano como titular de este derecho

“El titular de un derecho, el sujeto activo de éste, es quien se encuentra facultado por el ordenamiento jurídico para exigir su cumplimiento, tanto frente al Estado como a los demás ciudadanos, y, en última instancia a los jueces, que en definitiva, resolverán una controversia en caso de que se plantee.”⁶

Naturalmente, entonces, se considera que el Estado legitima al sujeto activo que al mismo tiempo es el sujeto político, es decir el ciudadano, quien tiene todo el poder de hacer sus requerimientos de cualquier información. Todas las personas de cualquier clase, raza, color o diferente status económico, tiene el derecho de acceder a la información pero es necesario que se fundamente en la Ley de la materia para iniciar los procedimientos de mérito, deben también expresar los motivos por los cuales la solicitan, así mismo, se pueden incluir las personas jurídicas quienes serán tratadas de igual forma en cualquier ámbito del Estado en y donde realicen sus requerimientos.

1.4. El objeto del derecho de acceso a la información pública

“Establecer cuál es el objeto del acceso a la información pública, esto es, cuál es la información a la que se puede acceder el ciudadano, existen dos precisiones: La primera, cuál es el soporte de la información que interpretamos, la segunda, qué constituye la información pública (diferenciando de ésta la información

⁶ Díaz Caferrata, Santiago, *Ob, cit.*, pág. 154

privada). La información puede estar en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato⁷


Los documentos pueden ser solicitados por los ciudadanos que necesiten todo tipo de información y que se encuentra en poder de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, a quien se le deberá proporcionar en forma obligada y sin cortapisa alguna. Formas, existen varias y es únicamente establecer cómo, cuando, para qué y en qué forma se solicita, porque da al ciudadano las facultades que le competen para obtener la información, la forma en que se le puede proporcionar y quien la posea deberá cumplir como lo establecen las normas.

1.5. Antecedentes históricos del acceso a la información pública

Posterior al conflicto armado interno surgido desde el año 1960 en el cual fue difícil pretender entrar en una era democrática, hubo muchos esfuerzos que la sociedad civil desarrolló para intentar tratar de olvidar ese pasado y lograr transformar la sociedad que anhelaba conseguir la paz por motivo de las consecuencias negativas que incidían a nivel internacional debido a las políticas de contrainsurgencia entre dos bandos como era la guerrilla y el gobierno.

En estos últimos años, los gobiernos tomaron en cuenta el tema de la corrupción, que se enraizó en la mayoría de instituciones del Estado y por ese motivo se crearon entes de trabajo a cargo de la vicepresidencia de la República pero, el


⁷ Ob, Cit, pág. 159.



desarrollo de este proyecto ha sido difícil precisamente porque se encuentra generalizada en un porcentaje alto dentro de sus organismos. La vigencia de la norma se ha marcado por varias situaciones que reflejan la fragilidad del Estado, en especial en lo que refiere al concepto de la información, su tratamiento y resguardo y uno de los principales retos a enfrentar ha sido la información reservada y confidencial que desde que se iniciaron sus discusiones, ha generado grandes discusiones y disensos, cuyo fin de la investigación, es hacer ver el cumplimiento que se le debe dar a la ley de la materia.

El paso más importante para que la sociedad tome conciencia en ejercer sus derechos, ha sido ejercer sus facultades como el del acceso a la información pública que comienza a aparecer desde finales de la década de los años mil novecientos noventa, período en el cual el tema se posicionó en la agenda pública latinoamericana como parte del debate ampliado sobre los derechos humanos. La caracterización del Estado es que persiguen como fin el despliegue de las capacidades humanas fundamentales ajustadas a la justicia y al bien, pasan por encima de la realidad uniformando, al ocultar, al no distinguir lo distinto, a saber, lo que a diferencia del Estado, en un sentido propio de la agrupación de seres humanos que se organiza a gran escala y se apoya en el último caso en la fuerza para llevar adelante fines diferentes a la justicia y al bien.

“Si hay un país en Latinoamérica donde se han combinado de manera eficaz, la violencia estructural, el autoritarismo y el hermetismo de los poderes del Estado, es Guatemala. La persistencia de las instituciones y procesos políticos que se



derivaron de los acuerdos de paz, es deseable, pero solo será posible en largo plazo, si, además del aliento de los procesos de democratización, reconstrucción y estabilización económica, se ponen en marcha dos procesos estrechamente vinculados con el reforzamiento de las capacidades de la democracia incipiente para ofrecer los resultados que reclama y exige a la sociedad guatemalteca. Por un lado, el proceso de rediseño y hechura de las instituciones y del Estado de Derecho y, por otro lado, el impulso de una estrategia político legislativa, para reformar los mecanismos institucionales y jurídicos para hacer efectiva la transparencia, la rendición de cuentas de los poderes públicos y desde luego, la culminación del proceso legislativo para crear la Ley de libre acceso a la información que aguarda mejores tiempos en el Congreso de la República de Guatemala.”⁸

Lamentablemente este país no es exento en el sentido de la negativa de acceder a proporcionar datos requeridos por ciudadanos, principalmente se marcaba más a partir que la Ley fue creada, es una herramienta buena y bastante valiosa, es una fuente fundamental para las acciones que deseen emprender los interesados en lograr informarse con los datos que el Estado y otras entidades posee.

“Como parte del cumplimiento de los acuerdos de paz, en agosto del año 2000, la Secretaría de Análisis Estratégico (SAE) de la presidencia de la República elabora un anteproyecto de Ley de libre acceso a la información. Con la finalidad de socializar el documento, la SAE convoca a organizaciones de la sociedad civil,

⁸ Gramajo Valdés, Silvio René, *El Derecho de Acceso a la Información: Análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala, 2003*, pág. 15.

para que conjuntamente lo discutieran y así se articulara un anteproyecto que contara con el consenso de las mismas. Entre las organizaciones convocadas están la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA), la Comisión Nacional de Justicia, la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Instituto de Magistrados del Organismo Judicial, la Fundación Mirna Mack y la Coordinadora de Oficinas de Derechos Humanos, Pastoral Social. Así también fue invitada la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), el Centro para la Defensa de la Constitución (CEDECOM), el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDEH), Familiares y Amigos en contra de la Delincuencia y el Secuestro (FADS), la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), el Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES), la Asociación para el Estudio y la Promoción de la Seguridad en Democracia (SEDEM) y el Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales (IPES), quienes recibieron el anteproyecto de la Ley de Libre Acceso a la Información con el fin que fuera analizado y comentado. La oficina presidencial justificaba la creación de dicho anteproyecto como parte de poner en vigencia los controles jurídicos y sociales que fortalezcan las garantías ciudadanas de seguridad y acceso a la información. Esto motivó a dar seguimiento a una de las recomendaciones del Relator para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) hiciera a Guatemala en su informe en el año 2000. El anteproyecto constaba de 34 artículos y

abarcaba temas como el acceso a la información sobre el funcionamiento de los distintos organismos del Estado, regulaba también lo relativo al acceso a información personal que estuviera en manos de organismos del Estado y entidades Privadas (Habeas Data), excepciones, reservas y lo relativo a la información secreta. Pero más allá de la formalidad de la convocatoria, invitados y la conformación del proyecto, había un elemento clave: el inicio de las discusiones, el borrador habría sido enviado con anterioridad a la Organización de Estados Americanos, para su revisión, quien posteriormente hizo algunos comentarios para trasladarlo a las organizaciones que fueron incluidos en el documento antes de ser distribuido a las organizaciones civiles.⁹

Después de varias observaciones y puntos que se continuaron discutiendo, el documento fue enviado al Congreso de la República como iniciativa del Organismo Ejecutivo y finalmente hasta finales del año 2002 la comisión legislativa emitió dictamen favorable que fue aprobado por mayoría y por unanimidad.

“El movimiento a favor del acceso a la información pública se ha convertido en una explosión, hasta ser reconocido como derecho humano fundamental por las organizaciones y jurisprudencia internacionales. Aunque su marco normativo está bien establecido, se necesitan medidas de acompañamiento para ser efectivo, mientras que la reutilización de los datos públicos, se está perfilando ahora como un nuevo derecho. Históricamente, el movimiento a favor de la apertura de los

⁹ Gramajo Valdés, Silvio René, *Ob, Cit.* págs. 35 y 36.

documentos públicos se ha concretado en varias generaciones de Leyes y lleva ahora unos diez años conociendo una auténtica explosión.”¹⁰

Es importante el tema y debe tenerse en cuenta que para que naciera a luz y se le diera el auge verdadero, ha tenido que pasar por diversas situaciones y entes extrínsecos que han intervenido para que se lleve a una realidad en cada país.

“Desde hace algunos años, la reutilización de los datos públicos se está perfilando como un nuevo derecho. Estos movimientos tienen interesantes consecuencias por los archivos y archivistas. Un largo proceso de reconocimiento del derecho de acceso a la información pública, después de su aparición en el Siglo de las luces, el derecho de acceso a la información ha sido reconocido de manera progresiva y su aplicación se ha extendido durante los siglos diecinueve y veinte. Suecia ha sido el primer país en abrir el acceso a los documentos públicos, con la famosa Ley sobre libertad de prensa de 1766. La Declaración francesa de los derechos humanos de 1789 ha afirmado en su Artículo 15 “que la sociedad tiene el derecho de pedir a cualquier agente público que dé cuenta de su administración”, pero este principio prometedor no ha pasado de ser teórico. Dos generaciones de legislaciones se han sucedido. Las primeras Leyes han abierto el acceso a los archivos públicos para corresponder a las preocupaciones de la investigación histórica. Después de la Ley francesa de 1794, que ha hecho del acceso ya no un privilegio, sino un derecho cívico, este derecho ha sido aplicado de manera progresiva en todas las legislaciones nacionales durante los siglos XIX y XX. Los plazos generales son hoy en día más o menos extensos según los países,

¹⁰ Perrine, Canavaggio, 7º Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica, El acceso a la información pública en el mundo, Un derecho humano emergente, 2011, pág. 1

generalmente de treinta o veinte años, y tienden a reducirse, con algunos plazos más largos para la protección de determinados intereses públicos y privados. La segunda generación de leyes concierne el acceso a los documentos administrativos, y su emergencia se verifica después de la segunda guerra mundial, en varias olas sucesivas. El movimiento a favor de la libertad de información se inspira en el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual garantiza a cualquier individuo el derecho de buscar, recibir y difundir las informaciones y las ideas de cualquier modo que sea.”¹¹

La base fundamental para que el acceso a la información tenga credibilidad han sido los reconocimientos a nivel internacional por medio de diferentes instrumentos públicos.

“El derecho del acceso a la información ha sido reconocido de manera progresiva y su aplicación se ha extendido durante los siglos diecinueve y veinte. Fue Suecia el primer país en abrir el acceso a los documentos públicos, con la famosa ley sobre libertad de prensa en 1766. La Declaración Francesa de los Derechos Humanos de 1789 afirmó en su Artículo 15 que la sociedad tiene el derecho a pedir a cualquier agente público que dé cuenta sobre su administración, pero, este principio prometedor no ha pasado de ser teórico. Trece países tenían una Ley de este tipo en 1990 y son 87 en 2011 los que la han adoptado. Latinoamérica es un buen ejemplo, ya que en diez años, once países del área han votado en favor de una Ley.¹² Hasta hace cuatro años, el acceso a la información pública fue reconocida por los diferentes Estados que se

¹¹ Perrine Canavaggio, *Ob. Cit.* 1

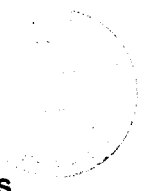
¹² Méndel, Tobi. *El Derecho a la Información en América Latina. comparación jurídica*, Unesco, 2009.
<http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001832/183273s.pdf>

enumeran, por lo que los esfuerzos realizados no han sido en vano para su aplicación. Panamá (2002), Perú (2002), México (2002), la República Dominicana (2004), Ecuador (2004), Honduras (2006), Nicaragua (2007), Guatemala (2008), Uruguay (2008), Chile (2008), y más recientemente El Salvador, en marzo (2011). Ninguna organización internacional, hace veinte años, había tomado medidas para abrir el acceso a sus documentos públicos. Actualmente, muchas son las que lo han hecho, el Banco Mundial es un ejemplo notable. Este movimiento ha sido concluido por la convención sobre el acceso a firma de sus 47 Estados miembros, los documentos públicos, texto propuesto en 2009 por el Consejo de Europa es el primer instrumento jurídico internacional en este ámbito.”¹³

Una garantía importante para el solicitante de información es que se han establecido normas para garantizar seguridad, tiempo y economía a los ciudadanos y se refiere a la fuerza con que pueden actuar al obligar al sujeto obligado a que traslade los datos requeridos, pues se ha tenido conocimiento que en muchos casos, existiendo un plazo para responder, hacen caso omiso, por lo cual puede presentarse formal denuncia por este actuar.

“El principio del gobierno democrático es la libertad. Estando el poder en la democracia sometido a estas necesidades, las únicas combinaciones de que es susceptible son las siguientes: Todos los ciudadanos deben ser electores y elegibles. Todos los cargos deben proveerse por suerte, por lo menos aquellos cargos que no exigen experiencia o talentos especiales. Nadie debe ejercer dos

¹³ 7º. Perrine Canavaggio, *Ob.Cit.* pág.1



veces el mismo cargo, o por lo menos muy rara vez, y sólo los menos importantes, exceptuando, sin embargo, las funciones militares. Todos los ciudadanos deben ser jueces en todos, o por lo menos en casi todos los asuntos, en los más interesantes y más graves, como las cuentas del Estado y los negocios puramente políticos, y también en los convenios particulares”, todo esto lo manifiesta el Programa Transparencia Internacional, Berlín, Alemania, 1993,es.wikipedia.org.

Todo ciudadano desde que nace es libre para hacer lo que considere conveniente, salvo violaciones a los derechos humanos de las personas y a la Ley, por lo cual será sometido a la justicia y como consecuencia, cada habitante por naturaleza, al cumplir la mayoría de edad puede optar a participar en cargos públicos y elegir a las personas de su conveniencia para gobernar el país.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada y ratificada por Guatemala, en su Artículo III, numerales 1 y 11 estipula: “Artículo III. Medidas preventivas. A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas

ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública. Artículo 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente Artículo; y e. La

participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente Artículo.”

En la actualidad existe interés para tratar el tema y prueba de ello es que se han creado instancias para colaborar y concientizar a los empleados públicos de que su trabajo debe ser muy transparente y prestar sus servicios con desinterés a recibir pagos o dádivas que no correspondan.

“Guatemala ha sido evaluada en varias ocasiones por el comité de expertos del mecanismo de seguimiento a la implementación de la Comisión Interamericana contra la Corrupción, quien formuló recomendaciones y medidas concretas para que se desarrollen. La corrupción política en general es el mal uso público de los recursos para conseguir una ventaja ilegítima generalmente secreta y privada sin embargo, el término que se contrapone al concepto corrupción es la transparencia. El derecho a la información pública está convirtiéndose en una garantía expresa en diferentes constituciones, con una actualización del principio clásico del deber de publicidad del Estado en donde pasa a convertirse en un reconocimiento del derecho humano fundamental. Así lo pone de manifiesto el hecho de que más de 90 países de diversos continentes, sistemas jurídicos y niveles de desarrollo democrático hayan incluido elementos que permitan contar con mayores garantías para que el derecho a conocer pueda ser legislado.”

Después de cada acción de los funcionarios y empleados públicos debe existir evaluaciones para saber si el trabajo ha sido bien realizado o no y nuestro país

no está exento de las evaluaciones; la forma en que se ha hecho desde la creación de la Ley ha sido por medio de los informes presentados por parte de las dependencias del Estado y de entidades que manejan fondos públicos, realmente es una acción indispensable, ya que toda persona cree siempre que las labores que realiza son buenas.

La concepción liberal del estado moderno tiene herencias muy profundas del sistema autoritario, que se caracterizó por prácticas basadas en el ocultamiento y el secreto de Estado (razón de Estado) como dice Rodríguez, pero se sigue privilegiando el hecho de que el ejercicio del poder público sea diáfano y transparente.


El último informe independiente de seguimiento a la Convención Interamericana contra la Corrupción en Guatemala, constituye un análisis interno de los órganos de control superior en cuanto al funcionamiento, autonomía, independencia, mecanismos de control interno, formas de proveerse de recursos y personal, así como de otros elementos que brinden una perspectiva real de la situación, presenta la observación del avance por parte del Estado en cuanto a medidas formuladas por el comité de expertos en la primera, segunda y tercera rondas relacionadas con las normas de conducta, los sistemas de declaraciones juradas patrimoniales, los órganos de control, los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil, la asistencia y cooperación interestatal, los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para adquirir bienes y servicios, los sistemas de protección para funcionarios que denuncien los actos de corrupción, negación de beneficios tributarios, la prevención del soborno, el

soborno transnacional, el enriquecimiento ilícito, la extradición y el control de las entidades responsables, quienes deben emitir facturas por la compra de los bienes que distribuyen.

La convención interamericana contra la corrupción ratificada por Guatemala en el año 2001, es una de las principales herramientas para impulsar acciones encaminadas a prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas de corrupción que constituyen un flagelo para nuestro país que impiden desarrollo.

Con el apoyo del programa de transparencia internacional de los Estados Unidos en Guatemala, colaboraron las entidades como la fundación Mirna Mack, el grupo de apoyo mutuo, la red nacional para la integridad y Guatemala visible que ha tratado de colaborar en forma estrecha con este país en la reducción de este flagelo.

Siempre se señala a los gobernantes y funcionarios electos o nombrados que se aprovechan de los recursos del Estado para enriquecerse o beneficiar a parientes o amigos y todos los gobiernos son susceptibles a la corrupción política. Las formas de corrupción varían pero las mas comunes son el uso ilegítimo de información privilegiada, el tráfico de influencias, las discusiones, los patrocinios y los sobornos, las extorsiones, los fraudes, la malversación, la prevaricación, el casiquismo, el compadrazgo, el nepotismo y la impunidad, lo cual también facilita diversos hechos criminales como tráfico de drogas, lavado de dinero y la prostitución ilegal, sin embargo, este concepto de corrupción difiere dependiendo del país o jurisdicción.



Algunas prácticas políticas pueden ser legales en un lugar o ilegales en otro y en algunos países, la policía y los fiscales deben mantener discreción sobre a quién arrestar o acusar, en los países con mas fuertes intereses de grupos políticos, las prácticas se dan con más facilidad. La corrupción política es una realidad mundial, su nivel de tolerancia o de combate, evidencia la madurez política de cada país.

La corrupción no es la responsabilidad del sector oficial del Estado o del gobierno de turno, incluye al sector privado, en cuyo caso se puede hablar de corrupción empresarial o de tráfico de influencias entre el sector privado y público.

El programa Transparencia Internacional define la corrupción “como el abuso del poder para beneficios privados que finalmente perjudica a todos y que depende de la integridad de las personas en una posición de autoridad”.¹⁴

Decir que un sujeto es transparente, honesto y honorable es referirse a que es íntegro en todas sus actuaciones, tanto en el hogar, en su ámbito de estudios y de trabajo como con quien se relaciona y convive diariamente pero, el principal componente son sus normas morales, mismas que deben haber sido inculcadas desde su niñez para hacerlas realidad en la practica. Podrá contar con todos los medios necesarios de trabajo para desempeñarse en la institución donde labore, mismos que debe administrarlos en forma clara y correcta.

¹⁴ Programa Transparencia Internacional, Berlín, Alemania, 1993, es.wikipedia.org

1.6. Cultura de transparencia

Durante los últimos años, los gobiernos se han obligado a contemplar en su agenda el tema de la corrupción que es un problema toral y que ha destruido al Estado en la mayoría de sus instituciones en las cuales se han observado notorios avances como la creación de la comisión de transparencia de la vicepresidencia de la República, que posteriormente se transformó en la secretaría de transparencia.

Por ser un tema delicado, es necesario que se tome en consideración la magnitud de daños y destrucción que causa no solo a un gobierno sino al país en general, el concepto es muy común y la mayor parte de la población está acostumbrada a escucharla pero se cree que no la ha analizado detenidamente.

Para que se pueda entender mejor, deben convocarse a personas con interés para su análisis, desarrollo y prácticas con su contraparte sobre qué es la transparencia, así como implementarlo en los cursos básicos del pensum de estudios para que los estudiantes comiencen a entender e interesarse de su contenido, con el objeto que cuando muchos de ellos dirijan cualquiera de los tres organismos del Estado, sepan y entiendan que si se les ha confiado cualquier cargo ha sido para administrarlo de buena manera, con sabiduría, rectitud y dedicación con el objeto de cumplir los proyectos trazados en favor de las demás personas para que no prevalezca una mentalidad de desempeñarse en un mejor futuro personal únicamente para adquirir un tipo de vida diferente.

“En un Estado autocrático la regla por naturaleza es el secreto, la cual asegura la arbitrariedad e incontrolabilidad del poder. En un Estado democrático la regla debe ser, por el contrario, la transparencia de la acción de los poderes públicos y el secreto la excepción.”¹⁵

Algunos estudios plantean propuestas de agenda de investigaciones posteriores y apuestan al fortalecimiento de la legislación en transparencia con la implementación de política pública en lo que al tema se refiere, por lo tanto existen tres principios básicos que conforman el acceso a la información pública:

1. Principio de publicidad;
2. Principio de transparencia y
3. Principio de rendición de cuentas.

“La transparencia de la res-pública aparece hoy en día como un ineludible corolario de la democracia, ello independiente de la forma de gobierno y de la estructuración territorial del poder público”.¹⁶

“En un Estado autocrático, el secreto de Estado -arcana imperii- no es la excepción sino la regla: Las decisiones políticas deben ser acciones necesarias para garantizar la incontrolabilidad y la arbitrariedad. Así las cosas, el derecho de acceso a los documentos representa un parámetro muy significativo del nivel efectivo de transparencia de un determinado orden jurídico. De hecho, no puede

¹⁵ Gramajo Valdés, Silvio René, **Ob. Cit.** pág. 69.

¹⁶ Fernández, Severiano, **El derecho de acceso a los documentos administrativos**, pág. 70.

hablarse de transparencia de la actividad administrativa, si no se garantiza un derecho del público a la comunicación de los documentos en poder de la administración. Para Fernández, este término no solo representa un campo jurídico, sino también es un objetivo desde el cual se puede evaluar la acción administrativa. La publicidad de la actuación administrativa, por su parte, entendida como la general visibilidad o accesibilidad de la misma, y opuesta al secreto o reserva, es un elemento de orden jurídico. Es decir, la publicidad de la administración, -incluyendo todos los organismos del Estado- se plasma jurídicamente de dos formas en la publicidad de documentos y de las sesiones y ambas manifestaciones se resuelven, estructuralmente, en el ejercicio de un mismo derecho de libertad a informarse en las fuentes públicas de información. El principio de publicidad de las actuaciones parlamentarias, por ejemplo, está llamado a integrar una función de integración de la sociedad civil en el Estado, salvando así la separación entre representantes y representados que impone el mandato representativo en que se fundamenta el mismo sistema democrático. La imposibilidad de participar masivamente en la discusión y en la decisión del proceso político justifica el mandato representativo. Pero en la medida en que el mandato representativo impone una separación obligada entre representantes y representados, el principio de publicidad se convierte en el elemento de integración más importante del Estado constitucional democrático”.¹⁷

“A pesar que se busca que la administración sea un edificio de cristal, en cuanto a transparencia se refiere, hay que tomar en cuenta que deberá también guardar

¹⁷ Gramajo Valdés, Silvio René, *Ob. Cit.* pág. 70.

un núcleo irreductible de secreto indispensable para la conservación de su propio ordenamiento. Si bien es cierto que el secreto es propio de los estados autoritarios, también lo es que no se debe estigmatizar todo secreto como contrario a la transparencia, ya que todo ordenamiento democrático necesariamente reconoce y garantiza los secretos que deben ser tutelados. Lo verdaderamente significativo es que en un Estado de derecho democrático, el secreto haya sido degradado de canon fundamental a instrumento de protección de intereses constitucionalmente protegidos en la organización administrativa. Su fundamento en todas sus manifestaciones es siempre el mismo. La idea rectora de la rendición de cuentas es controlar el poder político no eliminarlo, tratar de circunscribirlo, disciplinarlo, restringirlo, pero no abolirlo, a la rendición de cuentas las realidades del poder le dan su razón de ser.”¹⁸

La misión está en reducir las incertidumbres del poder, limitar sus arbitrariedades, prevenir y remedir sus abusos, volver predecible su ejercicio, mantenerlo dentro de ciertas normas y procedimientos preestablecidos y una manera convencional de rebanar analíticamente la esfera del Estado moderno, produciría al menos las siguientes categorías de rendición de cuentas:

- 1) Gubernamental,
- 2) Legislativa,
- 3) Administrativa,

¹⁸ Gramajo Valdés, Silvio René, **Ob. Cit.** pág. 70.

4) Militar y

5) Judicial.

En este aspecto, el acceso a la información se correlaciona con la rendición de cuentas ya que, entre una gran y completa enumeración de los sujetos obligados y una exhaustiva lista no limitada, de obligaciones y de transparencia se abre la posibilidad de generar procesos de auditoría más amplios e incluso cualitativos.

Únicamente el poder democrático puede desarrollar en su seno una serie de anticuerpos que permitan formas diversas de evitar el ocultamiento, especialmente por medio de la tolerancia a una crítica libre y al derecho de expresión de diversos puntos de vista. La transparencia, la publicidad de los actos del poder y el acceso a todos ellos, representan el verdadero momento en la transformación de un Estado absoluto a un Estado de derecho”, de acuerdo al autor Schedler.

1.7. De la relación con el habeas data

Es la parte de la jurisprudencia que regula el derecho fundamental de los hombres para conocer, actualizar y rectificar información que ha sido recogida de las instituciones sean públicas o privadas, enfatizando en las actividades de las empresas privadas.

1.7.1. Habeas data

Es la tutela de los datos personales en el ejercicio del derecho a la privacidad de

las personas que establece los mecanismos para la consulta y corrección de los datos sensibles. Es la protección a los datos que de cada persona existen en las instituciones.

1.7.2. Objetivo principal del habeas data

“El principal objetivo del Habeas Data es el derecho fundamental de autodeterminación informativa al que concibe como un derecho sustancial y a la vez como derecho instrumental de otras facultades y libertades. Se aproxima a tales cuestiones por medio de un análisis de derecho comparado latinoamericano, en sus vertientes constitucionales y jurisprudenciales, constata el estado de la cuestión y efectúa algunas aportaciones las cuales son muy necesarias. Puede decirse derivado de lo anterior, palabras clave como: Habeas data, derecho comparado, amparo, proceso constitucional, protección de datos personales. La Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad no regula ampliamente de modo expreso el hábeas data, en caso de denegatoria a operativizar el derecho que esta norma acuerda de cada persona de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra de forma que aparezca en registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización, podría acudir a la vía del amparo en los términos del Artículo diez de la Ley y en el caso del inciso f), cuando las peticiones y trámites ante autoridades administrativas no sean resueltos en el término que la Ley establece, o de no haber tal término, en el de treinta días, una vez agotado el procedimiento correspondiente, así como cuando las peticiones no sean admitidas para su trámite. Pese a que el hábeas data no está

constitucionalmente regulado en Guatemala como garantía constitucional, existe la Ley de acceso a la información pública y que en el Artículo nueve, inciso cuatro establece al hábeas data de la siguiente manera: Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o registros o cualquier otra forma de registros públicos y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen del hábeas data o protección de datos personales de la presente Ley”¹⁹

“Los ciudadanos requieren tener acceso directo a fuentes de información gubernamental para tomar sus propias decisiones”²⁰ mencionado por el autor Gramajo.

En la mayoría de legislaciones existe libertad para los ciudadanos que deseen elegir y ser electos lo que es un interés propio de cada quien que quiera contribuir al desarrollo de un país, por lo tanto no es necesario llegar a un cargo público para construir la democracia y garantizar el acceso a la información.

Algunos países se encuentran más adelantados que otros en el sentido que la norma que contiene el acceso a la información, no quede como una Ley sino que sea constitucional lo cual han logrado con mucho esfuerzo porque ya que

¹⁹ Bazán, Víctor, **Anuario de derecho constitucional latinoamericano, Bogotá.** www.corteidh.org.cr

²⁰ Zaldivar, Angel Trinidad, **La transparencia y el Acceso a la Información como política pública y su impacto en la sociedad y el gobierno,** pág. 68

seguramente presentar iniciativas al parlamento con el proyecto para aprobación de una Ley no será tan dificultoso sino que llegue al consenso de los parlamentarios, lo cual eso es de mucha credibilidad para los ciudadanos.

Existen varias clases de democracia, sin embargo se define como: "Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de la palabra griega Demos, pueblo y Kratós, autoridad, y también fuerza o poder. En la acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de la misma elige su forma de gobierno y consecuentemente, sus gobernantes. Es, según la conocida frase de Abraham Lincoln, "el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo. La forma democrática de gobierno es incompatible con los regímenes aristocráticos y autocráticos".²¹

"En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales, en la medida en que se constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna"²². "La libertad de expresión, para no ser un ejercicio estéril y completamente vacío, debe estar nutrida de información; en este

²¹ Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, pág. 221

²² Carbonel, Miguel, *El derecho de acceso a la información como derecho fundamental*, pág. 37

sentido, el que los ciudadanos pueden acceder a los documentos y archivos públicos les permite -instrumentalmente- un mejor ejercicio de esa libertad”.²³

acceder a los documentos y archivos públicos les permite -instrumentalmente- un mejor ejercicio de esa libertad”. El hombre por encontrarse protegido universalmente con todos los derechos fundamentales, tiene todas las garantías como ser humano para vivir en democracia y así defender el Estado de derecho de su país, para ello debe permanecer vigilante para que los funcionarios y empleados públicos cumplan con sus funciones y las realicen de acuerdo a la Ley.

²³ López Ayllón, Sergio, **La constitucionalización del derecho a la Información en democracia, Transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario**, pág. 7.

CAPÍTULO II

2. El Estado de Guatemala y la información pública

La Constitución Política de la República de Guatemala como preceptúa en su Artículo 141: “La república de Guatemala es un Estado soberano e independiente política y en sus diferentes organismos”.

El organismo legislativo se identifica por medio del Congreso de la República conformado actualmente por 158 diputados de diferentes distritos electorales; el ejecutivo por medio del presidente y el vicepresidente de la República y sus dependencias y, el organismo judicial por las cortes suprema de justicia, de apelaciones, tribunales de primera instancia, juzgados de paz o juzgados de menores, siendo prohibida su subordinación entre sí, sin embargo, los legisladores creyeron necesario que cada organismo debía ser libre en el desempeño de sus funciones, es por ello que cada uno depende para la toma de decisiones únicamente de esta Ley superior.

El Estado es una organización en que confluyen sus tres elementos como lo son la autoridad, la población y el territorio y, puede definirse como “una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”²⁴

²⁴ Ossorio Manuel, **diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 294

El Estado es el único facultado para cumplir, hacer cumplir y que se cumplan las normas, por lo tanto nadie puede ser superior a ella y menos negarse, si no, dejaría de ser un ciudadano con todos los derechos y obligaciones, facultades y todo tipo de garantías que se le han conferido. Guatemala tiene la suerte de participar junto a otros países del mundo en el sentido del acceso a la información pública, porque cuenta con una Ley que le da plena validez para poder hacer uso de ella por cualquier ciudadano interesado.

2.1. Principios de presunción de publicidad y máxima publicidad

El derecho al acceso a la información pública se fundamenta en la presunción de publicidad.

“La publicidad de la actuación administrativa, por su parte, entendido como la general visibilidad o accesibilidad de la actuación administrativa y opuesto a la idea de secreto o reserva, es un elemento de orden jurídico, es decir la publicidad de la administración -incluyendo todos los organismos del Estado- se plasma jurídicamente de dos formas en la publicidad de documentos y de las sesiones y ambas manifestaciones se resuelven, estructuralmente, en ejercicio de un mismo derecho de libertad a informarse en las fuentes de la información públicas”²⁵

Existe la libertad para que todo ciudadano pueda informarse como la norma se lo establece, por lo que acceder a todo tipo de información que aguarda el Estado

²⁵ Fernández, S., *El derecho de acceso a los documentos administrativos*, pág. 19

en cualquiera de sus dependencias es para hacer uso de ella en cualquier momento.

Máxima publicidad se define “como el principio de que toda la información se presume pública, salvo disposición en contrario e inspira todo el ordenamiento en la materia, en esencia, toda la información y documentación debe hacerse públicas, excepto que aplique una excepción específica y legalmente establecida”, según lo manifiesta el autor Alvaro Castellanos Howell en su documento Excepciones del libre acceso a la información pública para unidades de información pública y sujetos obligados.

El organismo legislativo por medio del Congreso de la República de Guatemala creó y aprobó la Ley de libre acceso a la Información a través del Decreto número 57-2008 que aguarda sus mejores tiempos en relación a la normativa que rige los pasos a seguir para la información pública, si es cierto que todas las instituciones contaban con datos importantes, ninguna era capaz de proporcionarla al requerírsele, algunas veces aduciendo ser secreta, otras por ser confidencial y otras por no tener autorización de sus superiores, en fin, no era nada fácil obtener resultados satisfactorios, por otro lado surge la incógnita sobre qué sentido tiene su aprobación de la Ley si existen varias instituciones que aún no la cumplen a cabalidad?.

Parte de los objetivos de la investigación se fundamentan en dichos principios por lo que, el primero se complementa con el de máxima publicidad el cual informa que toda información es pública, salvo disposición en contrario.

Las personas tienen el derecho de consultar toda información que sólo el Estado tiene a su disposición, salvo limitadas excepciones, con ello se busca revertir que consideraba anteriormente reservada y confidencial.

La Ley de Acceso a la Información pública establece en su parte conducente: “Artículo 1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades...; Artículo 2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales...; Artículo 3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona...; Artículo 4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración...; Artículo 5. Establecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados...”

La misma Ley es clara en todos sus aspectos y remarca el objetivo en estos Artículos, ya que antes de ser emitida por el Congreso de la República, cada quien solicitaba la información como bien le pareciera es decir, teniendo todas las facultades como ciudadano se limitaba de alguna forma a realizar estos requerimientos porque el resultado era negativo por parte del sujeto obligado, o bien si pasaba demasiado tiempo para proporcionarla, siempre existía un plazo y un plazo de retardo porque la autorización o dictamen escrito de las autoridades llegaba tardío y éstos disponían de los datos.

“En el Estado moderno, caracterizado fuertemente por la teoría liberal, se sostiene que por las mismas razones de su existencia, no debe haber secretos, es decir, informaciones o acciones que los mismos funcionarios preserven de la mirada e interés de las personas, lo cual implica entonces, la tajante prohibición de que existan privilegios en cuanto a quienes producen, sistematizan, resguardan y manejan información, de hecho, el grado de apertura informativa se ha convertido ya en un referente para observar el grado de consolidación democrática y avance genérico de los entes públicos”²⁶

Para poder dar respuesta a solicitudes que se refieren a datos o información que los interesados piden, no puede existir secretos ni proporcionarse parte de éstos, pues se estaría violando la presunción de publicidad y de máxima publicidad que con toda claridad la Ley explica, con el fin que todos puedan actuar de una manera sencilla y puedan obtener lo que requiere.

El Acuerdo Gubernativo número 645-2005 reformado por el número 535-2006, con fundamento en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, refiere que “todos los actos de la administración son públicos”.

La norma en que se basa la Ley es precisamente lo establecido por nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, ya que todas las personas son libres de ejercer o no su derecho de obtener datos que de ella existan en los archivos y que se encuentran en diferentes dependencias del Estado, por lo tanto no existe privacidad para objetar esta acción.

²⁶ Gramajo, Silvio, Dr., **Acceso a la Información y Seguridad en Guatemala, experiencias y criterios de clasificación, desclasificación y resguardo de documentos**, pág. 67.

“En cambio, el principio de publicidad de la actuación administrativa presenta un significado acotado, en el sentido de estado o condición de visibilidad de la acción administrativa, es decir, permite la accesibilidad a las fuentes de información administrativas y contrapuesta, por supuesto, a la idea de secreto y reserva. Su fundamento, en todas sus manifestaciones es siempre el mismo; el principio democrático en su vertiente de control de la ciudadanía de la actividad de las administraciones públicas, como organizaciones esencialmente serviciales que son y sus manifestaciones básicas son dos (al igual que ocurre con la publicidad de las actuaciones judiciales): La publicidad de la información, plasmada en documentos en poder de la administración y la publicidad de las sesiones de los órganos colegiados de la administración y en ambos casos, y esto es lo verdaderamente sustancial, el derecho que ejerce el ciudadano es sustancialmente idéntico: un derecho a informarse, a acceder a las fuentes de información. El principio de la publicidad tiene por finalidad democratizar el control de la actuación administrativa a través del acceso a la información”.²⁷

Posesiona a la publicidad, “como un principio trascendental, sin ella no habría justicia ni derecho que solo se otorga desde la justicia, de acuerdo con el autor Kant, mencionado por el autor Silvio René Gramajo Valdés. La publicidad es un proceso de comunicación esencial en las sociedades modernas” agrega Jesús Rodríguez, quien también aporta que “es un proceso incluyente cuya naturaleza es trascender lo individual o lo particular para incursionar en lo social. Así, la

²⁷ Gramajo Valdés, Silvio René, *Ob. cit.* pág. 71.

publicidad tiene un claro sentido democrático” en su documento Estado y Transparencia, Un paseo por la filosofía.

Como elemento del acceso a la información pública, el concepto de publicidad es un elemento trascendental e importante para dar a conocer la información.

“La exigencia de publicidad no solo se dirige a los actores que rinden cuentas sino a quienes las exigen. En democracia, la rendición de cuentas no solamente continúa señalando que el auge y el impacto que ha tenido la institucionalización del acceso a la información, así como procedimientos, normas y prácticas de transparencia y rendición de cuentas en diversos sistemas políticos, han provocado innumerables investigaciones empíricas sobre sus formas, fines, consecuencias, propiedades, alcances y límites. El poder debe estar atado a restricciones legales, pero también debe estar domesticado por la lógica del razonamiento público. En este sentido, la rendición de cuentas, es la antítesis del poder monolítico. Establece una relación de diálogo entre los actores que exigen y los que rinden cuentas. La rendición de cuentas por tanto, es opuesta no solo al ejercicio mudo del poder, sino también a controles mudos y unilaterales”.²⁸

El listado o índice de información a la que se tiene acceso es amplísimo y al mismo tiempo permite el derecho del principio de transparencia y publicidad del Estado, es decir, establece que toda información es pública.

²⁸ Silvio Gramajo, Dr., **Ob, Cit.** pág. 76

Esto revela la importancia que tiene la transparencia y la publicidad de los actos de la administración para el pleno desarrollo del sistema democrático, pues un Estado que mantiene, encubre o protege el secreto, es un Estado que desea permanecer lejos del pueblo soberano y al esconderse o esconder algo son dos formas de ocultamiento cuyo resultado es el debilitamiento de todo el sistema ya sea democrático o en transición hacia la democracia.

Un gobierno opaco deviene de un gobierno ilegítimo, es decir, de un gobierno que aunque ha sido legalmente constituido por el soberano pueblo, finalizan cambiando totalmente sus ofrecimientos de campañas y de desconfianza.

2.2. La razón del acceso a la información pública

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 1 establece que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, sin embargo, están fuera del control de las autoridades los problemas que llegan a causar inestabilidad de las acciones que llevan a cabo los funcionarios en las instituciones, las cuales van en detrimento del objetivo, siendo éstos consolidar un Estado eficiente, transparente y al servicio de las personas como sujeto de derecho y obligaciones.

El Estado como ente rector, tiene la obligación de velar por el bien común, debe intervenir directamente con las entidades que se encargan de los controles como el Ministerio público, el Congreso de la República, el Ministerio de gobernación,

el Organismo Judicial con sus tribunales de cuentas y juzgados en materia penal, la Procuraduría de los Derechos humanos, la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral, la Procuraduría General de la Nación y los órganos de competencia técnica como la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria, el Ministerio de Finanzas Públicas, la Junta Nacional y la Oficina Nacional de Servicio Civil, la Superintendencia de Bancos y otras importantes entidades con quienes se relaciona el tema.

El Artículo 31 de la Ley de acceso a la información establece: "Consentimiento expreso. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiere mediado consentimiento expreso por escrito de los individuos a que hiciere referencia la información. El Estado vigilará que en caso de que se otorgue el consentimiento expreso, no se incurra en ningún momento en vicio de la voluntad en perjuicio del gobernado, explicándole claramente las consecuencias de sus actos. Queda expresamente prohibida la comercialización por cualquier medio de datos sensibles o datos personales sensibles".

Quiere decir lo anterior que siempre debe mediar una autorización para que se pueda obtener información de una persona.

"La norma cumple con requerimientos y estándares de otras legislaciones de esta naturaleza, especialmente al habilitar la posibilidad de que existan diversas

formas de solicitar la información, además de la escrita, que es una manera usual de realizar algún trámite. Guatemala posee casi un 40 por ciento de población analfabeta, por lo tanto se hace necesario introducir un formato que permita la solicitud verbal. A su vez, debido a las exigencias de la introducción de sistemas de soporte digital de la información, también se permite plantear solicitudes electrónicas. La idea en este punto es promover mayor acceso de personas a la información, así como agilizar los procesos de solicitud y respuesta. La norma está planteada de tal forma que permite procedimientos ágiles y poco complejos. La experiencia ha demostrado que cualquier complejidad en el procedimiento de solicitud de información, así como en otros procesos que garanticen el derecho del peticionario, se convierte en un exhibidor en la utilización de la norma. La manera sencilla y ágil en que están planteados los procedimientos alcanza tanto al de acceso a la información pública, al de hábeas data, así como al proceso de revisión. En este aspecto cabe resaltar que la norma determina los pasos a seguir en los distintos procesos y minimiza la posibilidad de arbitrariedades o amplios márgenes de discrecionalidad por parte de los sujetos obligados, especialmente al negar la entrega de información, ya que se obliga al funcionario a fundamentar y motivar cualquier negativa.²⁹ Siendo el Estado quien posee la mayor parte de la información de todo ciudadano desde su nacimiento, es a él por medio de sus instituciones a quien debe solicitarse la información que se requiera y quien tiene la obligación de acceder.

²⁹ Acceso a la información y seguridad en Guatemala. **Ob. Cit.** pág. 111.

Se han utilizado diferentes expresiones en cuanto a la palabra “acceso” la cual tiene dobles valores, como derecho fundamental y como transparencia administrativa y, debido a ello salta a la vista el acceso a la documentación administrativa que se refiere a los expedientes, archivos-registros y la información en sí, los tres están interconectados y no hay inconveniente en utilizarlos como sinónimos. El mismo diccionario de Manuel Ossorio establece que “acceso es la acción de llegar o acercarse, entrada, paso”³⁰ y puede deducirse que es el acercamiento a un objetivo para reclamar los derechos inherentes de cada individuo como saber de sus datos personales que constan en los archivos que solamente el Estado posee o bien cualquier tipo de información contenida en cada institución. El acceso a la información pública se podrá utilizar a aquella que conste en los registros y ficheros que consten en la administración pública, a los documentos y registros que pueda referirse de los sistemas informáticos, ello no habilita a un acceso sin límites y, diferentes razones podrán limitar en forma cercenada para preservar la intimidad de las personas, especialmente borrando los nombres y circunstanciales que hicieran identificables a los citados en el expediente, la averiguación de los delitos o la seguridad nacional.

Por mandato de la Ley, todos los sectores están obligados a designar un funcionario responsable y eso debe aparecer en el portal en donde todo ciudadano puede enterarse a quien dirigirse con una solicitud por escrito cuando requiera algún tipo de información, sin embargo, esto no está sucediendo en

³⁰ Ob. Cit. pag. 14.

algunas entidades públicas porque se tiene conocimiento que es poco el porcentaje de personas interesadas que asisten a requerir la misma.

Debe establecerse muy bien la uniformización de los portales con el objeto de que sean ordenados y amigables sobre todo en los sistemas de contratación y financieros, fomentando un lenguaje que sea llano y accesible al ciudadano, fácil de entender y que cualquier persona por sencilla que sea pueda acceder.

“El tema de acceso a la información pública es relativamente nuevo, en su deliberación y estudio aún no está todo dicho. Cada nueva experiencia aporta un corpus (o cuerpo) de conocimiento técnico, legislativo y de diseño institucional. De investigaciones que se han convertido en un referente obligatorio de consulta y que se han realizado sobre la práctica en distintos ámbitos y para diversos países, se puede colegir que el acceso a la información no solo es conceptualizado como un elemento esencial y constitutivo para la democracia moderna, sino que éste se operacionaliza y se encuentra dentro de un marco de mayor cumplimiento cuando transita el derecho positivo”, según lo señalan Mendel y Banisar ³¹ referidos por el autor Silvio René Gramajo Valdés en su libro Acceso a la Información y Seguridad en Guatemala, Experiencias y Criterios de Clasificación, Desclasificación y Resguardo de Documentos. “Solo si los ciudadanos cuentan con acceso a la información en resguardo del gobierno es que se puede hablar de ciudadanos plenamente informados y listos a ejercer su

³¹ Mendel, Toby, David, 2009 y Banisar, David, 2006, *Acces to information; the existing State of affaire around the world y Freedom of information around the world. A global survey Of Acces to privacy*internacional.org, pág. 77.

derecho a participar como ciudadanos democráticos”.³² Es obligación de los entes públicos, establecer que los datos resguardados de cada requirente existan con flujos de atención de información y no debe existir ninguna barrera que haga difícil la respuesta en obtener la información necesaria como ha sucedido. No debe haber motivos para negar la información ya que la norma debe ser objeto de cumplimiento y no de opción.

“El ejercicio del derecho de acceso a la información como un elemento estrechamente relacionado con la transparencia, ha sido objeto de estudio y, de acuerdo a una investigación realizada por Open Society, de 14 países de varios continentes, sólo algunos de ellos cuentan con legislaciones en acceso a la información y otros estudios de alcance internacional se han enfocado en realizar análisis comparativos respecto a bondades y carencias de los distintos cuerpos legales aprobados, según investigación de Villanueva”³³, mencionado por el autor Silvio Gramajo. Guatemala tiene ventajas sobre otros países al contener garantías en el contenido de la información que provee a los interesados y contar con legislación confiable cada vez que proporciona sus datos, es una facultad con que cuenta el ciudadano al contar con una herramienta que le ayuda a acceder a la información pública, pues la misma le otorga libertad.

2.3. Libertad de recibir información

De acuerdo con el Dr. Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva, las diversas acepciones al principio de publicidad de las fuentes oficiales, tratan de

³² Ackerman, John y Sandoval Irma, *Leyes de acceso a la información en el mundo*, pág. 38

³³ Villanueva, Ernesto, *El derecho de Acceso de información en el mundo*, pág. 78

salvaguardar determinada información al conocimiento público. Este secreto de la información puede obedecer a dos tipos de interés. Uno general, de toda la sociedad y otro particular referido a cada uno de sus miembros. El interés general opera como causa de justificación de una excepción al principio general de publicidad antes formulado, en tanto en cuanto que trata de mantener fuera de la comunicación pública determinadas informaciones que de conocerse podrían dañar a la propia sociedad. El interés particular de sus miembros se encuentra protegido cuando la información se refiere a un individuo en concreto -datos y hechos que afecta a la intimidad de la persona- y que se encuentran en poder del Estado. Existen supuestos en donde se conjugan ambos intereses, tal es el caso de las actuaciones judiciales, en donde el interés por la eficacia de la justicia - interés general- se superpone y suma un interés particular de los involucrados en el caso que quieren mantenerse en el anonimato, de no ver reflejada su vida en los medios de comunicación. Todo individuo puede recibir información y opiniones que puedan dar sin restricciones o trabas injustificadas, parece más propia del público y la doctrina ve en esta facultad, la contrapartida necesaria a la de difundir. Como principio, la transparencia implica poner al escrutinio público la información de la actuación del Estado permitiendo que tome conocimiento de la responsabilidad y compromiso y de su desenvolvimiento en este sentido. La transparencia es una política permanente que recrea y genera nuevas iniciativas y mecanismos y tendrá efectividad sólo si los responsables que la exigen obtienen resultados y, si se relativizan sus objetivos, la ciudadanía no utilizará adecuadamente estos mecanismos por lo tanto todos los individuos que tienen el derecho a recibir información clara, objetiva y concreta del gobierno para hacer

también efectivos los derechos y cumplir con las obligaciones impuestas de una mejor manera. No es posible hablar de transparencia sin hablar de información pública y que sea verdaderamente accesible, no puede ser de esta forma si no es útil para que se cumplan los fines deseados. Trasladar la información pública clara y transparente es un acto que sirve para que los ciudadanos en forma individual, tomen decisiones que contengan mucha información y participando colectivamente como sociedad, puedan evaluar las políticas públicas del Estado a quien le favorece en la gobernabilidad al mejorar los mecanismos democráticos de la rendición de cuentas. La confidencialidad también se resquebraja cuando son los propios miembros de la institución, es decir el personal encargado de proveer datos, en muchos casos, desde las instancias políticas de oposición quienes ejercen el derecho de acceso, se trata de fiscalizar la actuación pública mediante el acceso a la información.

La única interesada que tiene todas las facultades necesarias que el mismo Estado le ha conferido para fiscalizar las acciones que desempeñan los empleados y funcionarios públicos es la sociedad civil, quien tiene el poder para verificar el desempeño del trabajo que realizan.

Las unidades de información pública a cargo de las diferentes instituciones que conforman los organismos ejecutivo, legislativo y judicial y como delegadas, son las entidades que como parte de sus funciones asignadas son responsables también de organizar y mantener el registro de toda la información con que cuentan, recopilar todos los hechos y actos relativos a la información pública así como otros datos que ameriten la identificación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 30, hace referencia a que “todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que se deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”. En Guatemala hay un antecedente muy importante que se refiere a que en cierta época la información era reservada por las autoridades de las instituciones públicas y, aunque era obligatorio proporcionarla de acuerdo a disposiciones de las autoridades, generalmente, era imposible poder obtenerla.

Existían sin embargo los medios para lograr obtenerla cuando se requería y la institución que la tenía a su cargo sí la proporcionaba pero con ciertas reservas y riesgos, ya que si se contaba con influencias se adquiría pero en forma de reserva y confidencial y con el compromiso de que no se debía indicar quién la proporcionó y a qué institución pertenecía, el requirente tenía que ser completamente responsable de las consecuencias. Esta disposición casi unilateral prevaleció por mucho tiempo y se continuó dando hasta que se iniciaron los primeros pasos para que hubiera una facilidad en su obtención, es

así como nació esta Ley, la cual está basada en experiencias sucedidas y antecedentes en cuanto a un solo concepto que es la “negativa” que predominaba para proporcionar la misma.

Cuando era autorizada por el personal quienes se arriesgaban al no contar con las autorizaciones correspondientes, habían consecuencias en el sentido que se les llamaba la atención verbalmente o por escrito, eran sujetos de suspensiones de labores y en casos extremos hasta podían llegar a ser despidos, en este sentido era muy delicado porque de acuerdo a las disposiciones, deben pasar por lo menos tres años para que la persona pueda volver lograr un nuevo empleo en el Estado, situación completamente difícil en la actualidad porque además se dejan malos antecedes cuando era constatado tal grado. La normativa implementada recientemente y contenida en la Ley de acceso a la información pública, regula en su Artículo 1, “como materia del ámbito administrativo, organiza, coordina y estructura su efectividad en la realización de las actividades de su propiedad; como objetivo principal se encuentran establecidos los siguientes: 1) Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente Ley; 2) Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales así como de las actualizaciones de los mismos; 3) Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública; 4) Establecer como obligatorio el principio de máxima

publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente Ley; 5) Establecer a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública; 6) Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública; 7) Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.”

2.4. Necesidad de registrar, clasificar, controlar y archivar la información pública

Para que exista la información en las instituciones públicas, es sumamente necesario que cuenten con un registro de todos los acontecimientos de acuerdo a su naturaleza, ya que al momento que les sea solicitada, pueden contar con todos los elementos necesarios para proporcionar datos requeridos por los ciudadanos.

Por su importancia son necesarias la clasificación, el control y el archivo de toda la información con que se cuenta así como mantenerla actualizada, pues hay cambios muy a menudo con el objeto de mantenerse preparados cuando sea requerida por los interesados.

Si una institución no cuenta con estos elementos y además de la información o de sus actividades, no está de acuerdo, será imposible proporcionar el servicio a quienes la solicitan, pues los requirentes no preguntan si la información se encuentra actualizada, pues si así fuera, inmediatamente y sin vacilación alguna

presentarían la denuncia correspondiente para que los entes legalmente delegados puedan accionar como corresponde.

2.5. Intervención del Procurador de Derechos Humanos en la información pública

De mucha importancia es la participación del Procurador de los Derechos Humanos en el proceso de requerimiento y entrega de información a los ciudadanos, la cual sólo en el Estado está contenida.

De conformidad con el "Artículo 46 de la Ley, el acceso a la información está protegida por el Procurador de los Derechos Humanos como entidad reguladora, basado en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados o Convenios Internacionales sobre esta materia, ratificados por el Estado de Guatemala conforme los términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del mismo Procurador de los Derechos Humanos y, según el Decreto número 54-86 del Congreso de la República, cuenta con amplias facultades de intervenir cuando: 1) La información no está siendo proporcionada a los interesados; 2) Su entrega no es completa; 3) No es proporcionada de acuerdo a como la solicitan; 4) Se proporciona información que no corresponde; 5) Se proporciona con datos incorrectos; 6) Se entrega información que no está actualizada."

Nuestra legislación establece y faculta a la Procuraduría de los Derechos Humanos como ente que vela, porque se dé el cumplimiento a las peticiones

hechas por los ciudadanos en cuanto a adquirir datos o informes que sólo el Estado posee en sus dependencias, es quien recibe informes y sanciona cuando no se cumple esta obligatoriedad pero, por lo tanto debe tomar en cuenta que la población se ha extendido en una enorme cantidad, así mismo ha crecido en extensión, por lo que para las funciones asignadas como ente rector del Estado en este sentido, seguramente deberá extenderse también en la contratación de más personal, con el objeto de dar el debido cumplimiento a todos los requerimientos de información y datos personales de las personas que el mismo Estado conserva. Los tiempos cambian a menudo y en la actualidad debe revisar sus funciones a la vez para que esté actualizada de acuerdo a las exigencias de la sociedad y con el objeto por supuesto, de dar el buen servicio a quienes lo solicitan.

2.6. Obligación de implementar la transparencia

En el “Artículo 50 de la misma Ley se incluye este principio y como en otras legislaciones, obliga al Estado a que se introduzca dentro de los planes educativos, con el fin que la sociedad tenga conocimiento del tema así como del ejercicio que se pretende tutelar.”

Es necesario y obligatorio que la legislación sea conocida por todos y que se lleve a la práctica para que el acceso a la información sea incluido en los programas que contienen los cursos que se imparten para cada estudiante, siendo desde muy pequeños que se les debe inducir a que se familiaricen para que en el futuro tengan la conciencia de lo que significa y sepan que cuentan con

el derecho de participar como todo ciudadano en las decisiones que se deben tomar.

El programa Acción Ciudadana³⁴ “identifica el concepto de corrupción con situaciones de favoritismo y abuso de poder que se da cuando una persona o funcionario público, obligado por la moral a trabajar por un interés social, lo cambia por un interés propio con el objeto de influir y ganar voluntades para obtener mejoras personales.”

Se sabe que en la actualidad no se ha incorporado en su totalidad el tema en estos planes, lo cual debería ser una garantía por parte del ministerio correspondiente en el sentido que desde los primeros años de estudio-aprendizaje- de la niñez, empiecen a conocer ya que será de mucho beneficio para el mejoramiento y calidad de vida de cada uno y del país, por ello se cree que habría un mundo mejor en el cual se desea vivir ya que se ha convertido en una responsabilidad y si no se le da cumplimiento a lo establecido en la norma, se darían los siguientes efectos: a) No se alcanza el bien común, las decisiones que toman algunos funcionarios responden a motivos personales en lugar de intereses sociales o comunitarios. b) Impide al Estado garantizar a la ciudadanía guatemalteca derechos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral que la Constitución Política de la República de Guatemala establece (pobreza, delincuencia, analfabetismo) y, c) Interfiere en el libre acceso a la información pública en cuanto a que todavía se reserva en un porcentaje en acceder al requerimiento de los ciudadanos.

³⁴ Programa Acción ciudadana.org.gt

2.7. Sanciones

Nuestra Ley contempla las diferentes formas de sanción que deben cumplir los sujetos obligados con la función de proporcionar datos o información a quienes lo solicitan, por lo que al no atender sus conceptos les será aplicada de acuerdo a los procedimientos establecidos en la misma, lo cual va en detrimento de su persona y del cargo que desempeñan, es por ello que nadie está libre de cumplir las normas, por lo tanto, quien se considere exento, se encuentra en una situación difícil.

La Ley de Acceso a la información pública refiere los diferentes tipos de sanciones administrativas o penales que motivan su aplicación a todo funcionario o servidor público u otra persona que infrinja las disposiciones de acuerdo a los Artículos siguientes: "64) Quien comerciare o distribuya por cualquier medio, archivos de información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles, protegidos por la presente Ley sin contar con autorización expresa por escrito del titular de los mismos y que no provengan de registros públicos, será sancionada con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales y el comiso de los objetos o instrumentos del delito. La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la comercialización o distribución de datos personales, datos sensibles o personales sensibles; 65) Quien sin autorización, altere o destruya información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles de una persona, que se encuentren en archivos, ficheros, soportes informáticos o electrónicos de instituciones públicas, será sancionado

con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales. La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la alteración o destrucción de información de archivos; 66) Incurre en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona de cumplir la presente Ley, que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida. Sera sancionado con prisión de uno a tres años con inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta y, multa de diez mil a cincuenta mil Quetzales. La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la retención de la información y 67) El servidor, funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de información de la que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de la Ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala sea confidencial o reservada, será sancionado con prisión de cinco a ocho años e inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales. La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la revelación de la información confidencial o reservada.”



CAPÍTULO III

3. Incumplimientos de la Ley en algunas instituciones públicas

Guatemala cuenta por primera vez con una Ley de acceso a la información que da apertura y confianza para poder lograr el objetivo que se requiere y que sólo el Estado posee, es por eso que el Congreso de la República dio vida a la norma que es una herramienta que resguarda los principios que fortalecen la democracia y que están relacionados con el ejercicio del poder. El reconocimiento de estas garantías individuales se convierte en el puesto necesario para el correcto funcionamiento de los mecanismos fundamentales procesales que caracterizan un régimen democrático.

Las normas establecidas en toda constitución que atribuyen o desarrollan estos derechos no son propiamente las reglas del juego sino las reglas que permiten el desarrollo del mismo, la protección de estas libertades permite al ciudadano dirigirse a sus gobernantes, solicitar beneficios y ventajas, lo cual trae consigo un hecho ineludible en todo sistema democrático, y es que en este sistema la demanda es fácil y la respuesta es difícil.

El derecho a estar plenamente informado se traduce en una mera facultad jurídica, lo que supone una actuación integrada en un derecho subjetivo que le permite al individuo un ámbito de actuación libre tutelado por el derecho; desde esta perspectiva, para garantizar esa facultad jurídica de recibir información, basta con la posibilidad de optar entre varios medios de comunicación que el

individuo reciba esa información y dependerá de la responsabilidad de los propios medios.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el derecho a no ser molestado por causa de sus opiniones, el derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión.

Existen porcentajes bajos sobre la cultura del secretismo y que debe ser desterrada, ya que pasa por fortalecer las capacidades, las cuales no deben ser focalizadas en el funcionario público sino también debe incluirse al ciudadano quien debe percibir que la transparencia es una necesidad vital, pues solo de esta forma contaremos con ciudadanos que conozcan el contenido de sus derechos y así lo exijan, sin embargo los funcionarios deben ser capacitados y especializados en este aspecto pero, existe un grave problema en el sentido que existen altos niveles de rotación de personal dentro de las instituciones y esto pierde la visión de ser un funcionario especializado en el tema, resulta muy interesante a la vez que éstos cuenten con estabilidad laboral para que el esfuerzo del Estado no sea infructuoso.

3.1. Niveles más afectados

1) Económico: Provoca que las cosas, bienes y servicios que debe prestar el Estado a la población como el agua, energía eléctrica, basura etc., sean más costosos en sus precios.

2) Nivel Político: Se reproduce la exclusión política, de modo que no existan los accesos para ocupar cargos, por lo cual se mantiene la desigualdad social separando cada vez más a ricos y pobres y no permitiendo un nivel digno de vida, ayuda a la existencia de redes entre grupos minoritarios con poder que contribuyen a que no se sancione a quienes cometen delitos y mantienen la impunidad.

3) Nivel Social: Agrava las diferencias entre los seres humanos limitando el papel del Estado como ente que da respuesta a las necesidades y demandas de toda la población, ya que actúa únicamente a favor de los que conservan influencia, dinero y poder, afectando al resto de los ciudadanos.

Siempre se han dado este tipo situaciones y se sabe que es difícil corregirlas pero, debe haber mucha atención para hacer transparentar las instituciones las cuales son señaladas por sus acciones.

3.2. Objetivos

Coadyuva a que la Ley de información pública se conozca en todos los ámbitos y que cada persona haga uso de ella, con la facultad que la misma norma le otorga y que se pueda acceder a la que el Estado mantiene bajo su resguardo ya que muchas veces, teniendo las posibilidades que facultan, no se hace uso, lo cual es muy importante.

Este derecho garantiza a los interesados a que siendo públicos todos los datos de las instituciones del Estado, pueden ser conocidos sin cortapisa alguna y hacer buen uso, ya que si no fuere así, también el Estado puede intervenir velando por su buena utilización y

sancionando como se debe dentro de las áreas administrativa y penal que se hará acreedor. Su uso es delicado porque si es cierto que se tienen las puertas abiertas para solicitar la misma, también se tienen límites que no permiten que se utilice en forma indebida.

3.2.1. Objetivos generales

Lo que se pretende con el presente trabajo, es demostrar que actualmente existe incumplimiento en la aplicación de la Ley de acceso a la información pública, Decreto número 57-2008 por parte de las instituciones del Estado y, con ello queda evidenciado que se hace necesario proporcionar capacitaciones y la forma más idónea y eficaz en que los funcionarios y empleados públicos tomarían responsabilidad de su papel al respecto, es que los mismos puedan ser portadores de conocimientos y multiplicadores quienes deben sugerir que se realicen talleres sobre prácticas de información confidencial y reservada, habeas data, archivos públicos, cultura de transparencia y recursos de revisión para que en un futuro cercano los requerimientos y demandas que surjan, puedan ser respondidas con todo tipo de elementos que se tengan, para que no queden dudas sobre su actuar, siendo la única forma en que los ciudadanos puedan confiar en que los gobiernos serán de verdadera transparencia y que no se beneficiarán de sus puestos.

“En el ámbito de la función pública, la transparencia puede interpretarse como la claridad en el funcionamiento de las entidades comunitarias o públicas, la cual fortalece la democracia de un país y contribuye al fortalecimiento institucional y

conduce a la legitimidad de las entidades de gobierno por parte de los ciudadanos y la comunidad. La construcción de la transparencia representa un desafío superior y requiere del esfuerzo conjunto de todos los sectores y actores clave de la sociedad de un país, se trata de todo un proceso que consta de múltiples fases que van desde la difusión, sensibilización, formación, normativa institucional, hasta el monitoreo del cumplimiento, certificación y promoción en materia de transparencia y la Ley de la materia constituye un aporte significativo en la construcción y consolidación de la transparencia para la sociedad guatemalteca y su correcta implementación podría llevar a Guatemala a niveles elevados de cumplimiento al lado de países más adelantados en esta materia, con un gobierno transparente se pretende que la credibilidad y garantía en sus acciones, pueda obtenerse una credibilidad única dentro de la región, y seguramente cuando se logre, podemos ser dignos ante cualquier otro ámbito, ya que se requieren resultados únicos en este sentido,” así lo manifiesta David Cristiani, Secretario Ejecutivo de la Comisión para la transparencia y el Combate a la corrupción de la vicepresidencia de la República, quien forma parte del equipo y a la vez, impulsor de la Ley de acceso a la información pública en Guatemala.

3.2.2. Espíritu de la Ley

El espíritu de la Ley es que toda información sea pública, salvo disposición en contrario, por lo que debe ser respetada esa facultad siendo que es dirigida a todos los ciudadanos y cada uno deberá obedecerla y darle cumplimiento.

La Ley debe motivar a los ciudadanos guatemaltecos a solicitar información a fin de que conozcan el destino y forma en la que se utilizan los recursos económicos públicos, a su vez, el ejercicio de acceso a la información tendrá incidencias positivas en la eficiencia y eficacia de las entidades.

3.3. Objetivos específicos

Es por este medio que se demuestra que se puede:

- a) Demostrar que existe un compromiso por parte del Estado a poner en práctica una serie de procesos y mecanismos que vayan encaminados a crear y fortalecer una nueva cultura del acceso a la información por parte de la ciudadanía y la burocracia que lo integra. El Estado es el único responsable por medio de sus instituciones que resguardan toda la información necesaria.
- b) Establecer que por la falta de esta obligación en la Ley guatemalteca, pueda convertirse a corto plazo en una condicionante debido a la poca utilización de la misma.
- c) Comprobar la certeza que los medios de comunicación y otro tipo de actores sociales pueden favorecer la creación de una cultura de transparencia, el Estado también debe aportar su propia parte en esta labor.

- d) Enfatizar en que toda persona tiene derecho a solicitar y tener acceso a la información pública de las autoridades y sujetos obligados y hacer que con este derecho los ciudadanos puedan participar en un Estado de derecho al que se pueda acceder con libertad.
- e) Explicar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales que de ella consten en archivos generales y de las actualizaciones.
- f) Fomentar como obligatorio, el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados.
- g) Dejar establecido, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública, ya que la libertad en ese sentido debe ser plena.
- h) Obligar por parte del Estado a la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública, e
- i) Instar a que toda persona tenga el acceso a los actos de la administración pública.

3.4. Lucha contra la influencia

“El flagelo de la corrupción representa una gran amenaza para la estabilidad y seguridad de la sociedad al socavar las instituciones y la democracia, la ética y la justicia y a sostener el desarrollo sostenible y el imperio de la Ley” según lo declara en el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. “Cuando la corrupción se extiende en un país, son muchos y variados los segmentos afectados de la población por sus efectos en toda la sociedad, sin embargo existe consenso en que los más afectados a causa de ésta son los pobres por ser los menos capaces de absorber sus costos.”³⁵

En cuanto a su destructivo costo, las consecuencias peores ocurren lamentablemente en países en desarrollo en donde su objetivo verdadero son los bienes materiales, la corrupción genera subdesarrollo y precisamente se nutre de éste. Su verdadero costo es la desmoralización, el cinismo y el adormecimiento de la actividad empresarial en el tercer mundo.

Como referencia, la gran excepción en el mundo entre las naciones industrializadas es Italia donde ha quedado fuera una compleja red de relaciones entre la mafia, los políticos y los ejecutivos de las empresas. Es cierto que luchar contra la corrupción es muy difícil, es posible modificar las condiciones que le favorecen, aunque nadie duda de la conveniencia moral de reducir el deterioro y la descomposición engendrada en una sociedad, no sobra imprimir un mayor impulso a este esfuerzo calculando el costo económico de esta nociva tendencia.

³⁵ Programa Acción Ciudadana.org.gt

"Guatemala ocupa el puesto número 113 entre 176 países evaluados por el índice de percepción de la corrupción a cargo de Transparencia Internacional (TI) y divulgado recientemente en el mundo, esa calificación significa que el país continúa sin encontrar la ruta de la transparencia..." afirmó Manfredo Marroquín, presidente del Programa Acción Ciudadana que representa a Transparencia Internacional en nuestro país.

"Lamentablemente es la corrupción la que ha campeado dentro de las instituciones y que ha retrasado la información que los sujetos obligados deben rendir de acuerdo con el Procurador de los Derechos Humanos, pues quien esconde la información no desea que se llegue al fondo de algo lo cual es preocupante".³⁶

Es precisamente este mal que no deja adelantar el desarrollo de un país, por lo que es necesario que se tomen medidas correspondientes para su erradicación, realizando muchas campañas de concientización masiva a efecto que llegue a todos el objetivo.

"Guatemala requiere de un esfuerzo el cual es el que se ha impulsado. Reconocemos que nos hace falta algunas áreas por seguir implementando ese esfuerzo". El gobierno ha dado pasos importantes para mejorar la lucha contra la corrupción, un flagelo que se incrustó en años recientes. El Artículo 6 de la Ley de acceso a la información pública contempla una lista de instituciones que siendo sujetos obligados a su cumplimiento y que son todas aquellas personas

³⁶ Procurador de los Derechos Humanos

individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que administran fondos, bienes o recursos del Estado y que deben garantizar el acceso a la información, no han acatado la norma jurídica como tal.³⁷

Como se dijo antes, se aprobó la Ley de acceso a la información pública que, al entrar en vigencia se constituyó como la Ley reguladora de acceso a la información y que en anteriores épocas al solicitar la información que los ciudadanos necesitaban, establecían barreras o cortapisas para no proporcionarla aduciendo ser confidencial, siendo el Estado el único propietario, el problema es que como la norma tiene especificadas acciones que deben ser cumplidas, los sujetos deben responder a lo establecido en la misma, sin embargo puede citarse a varias municipalidades del país como Chimaltenango, Alta Verapaz, Cuilapa, Santa Rosa; Huehuetenango, Jalapa, Jutiapa, Mazatenango, Suchitepéquez y Quetzaltenango que:

- a) No presentan detalle de solicitudes en las oficinas de información pública;
- b) No publican los salarios de los funcionarios y empleados públicos de conformidad con el principio de publicidad y;
- c) Algunas hasta hace cierto tiempo no contaban con el portal de acceso a la información pública, por lo que no existía información clara en las rutas a seguir la información pública.

³⁷ Diario Prensa Libre, prensalibre.com

A nivel político la corrupción es un delito, a nivel social es una de las más utilizadas por grupos interesados en detener el desarrollo del país y algunas personas inescrupulosas se quedan con dineros que no les pertenecen, con lo cual se beneficiaría a otros más necesitados. “Las municipalidades son las más cuestionadas por no acatar la norma sobre el acceso a la información pública, algunas no entregan de inmediato los informes, otras no cuentan con actas del concejo, lista de empleados y los respectivos sueldos. En la de Chinautla fue negado el ingreso a las instalaciones de los medios de comunicación y se han realizado auditorías para corroborar el accionar de las instituciones de conformidad con la norma y algunas dependencias como el Congreso de la República, el Organismo judicial y secretarías han faltado a la Ley, lo anterior, debido a que la Procuraduría de los Derechos Humanos quien lleva a cabo verificaciones al respecto no está cumpliendo con su cometido.”³⁸

Existen falencias dentro de las corporaciones municipales que son las más señaladas, sin embargo conforme transcurre el tiempo y el accionar como obligación y dentro de las funciones que competen únicamente a la Procuraduría de los Derechos Humanos por haber sido delegada de conformidad con la Ley, poco a poco y aunque a pasos lentos llegarán a su cumplimiento y en seguida por supuesto se verán los resultados de lo que están obligados.

“Los sujetos obligados deberán mantener actualizada y disponible la información en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la... información que podrá ser consultada de manera

³⁸ Diario Prensa Libre

o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado”, sin embargo se ha ocultado mucha, por lo que, “ocultar información es una práctica recurrente en las municipalidades e instituciones del Estado y no puede reservarse ninguna información que es a todas luces pública de conformidad con la Ley en su Artículo 10.”³⁹

La información y los datos contenidos dentro de las instituciones del Estado deben ser actualizados día a día, ya que con los cambios que se dan a menudo se estaría ante una falsedad. De acuerdo al diario Prensa Libre, se citan algunos ejemplos de varias instituciones, siendo las municipalidades quienes predominan y que no han cumplido con sus obligaciones como:

- 1) El alcalde de la municipalidad de San Cristóbal Totonicapán, fue condenado a un año de prisión conmutable (con Q5.00 diarios y Q10,000) de multa por incumplimiento de la Ley de acceso a la información pública, Decreto 57-2008, además fue inhabilitado del cargo y no podrá ocupar cargos públicos por dos años, por lo que varios vecinos presentaron una denuncia ante la auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos al haber presentado un requerimiento de información sobre un estudio de impacto ambiental para la instalación de una antena de telefonía, así mismo, no se tenía abierta la oficina de información pública, el caso fue elevado al ministerio público quien realizó sus investigaciones con el objeto de presentar las diferentes

³⁹ Proyecto Asistencia Legal Anticorrupción del Programa Acción Ciudadana.

pruebas ante los tribunales correspondientes iniciando a su vez el proceso hasta concluir el caso con la sentencia indicada.

- 2) Hay antecedentes que son varias las municipalidades que han tenido falencia en su cumplimiento, pues por denuncias interpuestas en el año 2012 en la Procuraduría de Derechos Humanos, son éstas quienes en mayor porcentaje han hecho caso omiso de este precepto y solo en el mes de mayo de 2012 habían doce expedientes contra diez municipalidades del departamento de Chimaltenango por negarse a emitir información a los ciudadanos.
- 3) En el año 2011 se contaba con dos denuncias interpuestas contra las comunas de Catarina y San José El Rodeo del departamento de San Marcos, un vecino denunció ese año a la municipalidad de San Andrés Semetabaj del departamento de Sololá por negarle información requerida, derecho que ejerció como facultad que la Ley le preceptúa y que es obligatorio que se haga uso.
- 4) La municipalidad de Jalapa por medio de su concejo emitió un acuerdo en el diario de Centro América, en el cual declaró bajo reserva la información de los datos con relación a las dietas y sueldos de los empleados municipales, mismo que fue derogado posteriormente a raíz que puso en peligro a la población y a los trabajadores municipales por ser víctimas del delito de extorsión y además porque según manifestación de un concejal, la información se tiene que dar al pueblo.

La denuncia fue presentada ante la auxiliar de la Procuraduría de los Derechos Humanos quien abrió un expediente pero, con la derogatoria recomendaron a la municipalidad lo que procede de acuerdo a la Ley de la materia, la cual fue objeto de violación así como el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de acuerdo con el diario Prensa Libre de fecha 27 de septiembre de 2012.

- 5) Ha habido muchas manifestaciones en el sentido que la corrupción en los organismos del Estado es la barrera que no permite el avance hacia el desarrollo por lo que en su oportunidad, en medios televisivos se informó que varias personas fueron aprehendidas por ingresar de contrabando productos para el consumo diario para el hogar en cantidades voluminosas procedentes de la república de México, lo cual se entiende como enriquecimiento ilícito, evadiendo el pago de impuestos al fisco. La superintendencia de administración tributaria - SAT-, hace sus mejores esfuerzos con todas las herramientas posibles a su alcance para mejorar los controles correspondientes, sin embargo, así como se implementan, así existen nuevas formas de evasión por parte de personas interesadas por ser su medio de vida.
- 6) En el Congreso de la República durante el año 2011 hubo varios empleados que no se presentaron a laborar estando contratados en planilla, los que están asignados a unos 20 diputados de diferentes partidos políticos que se representan en dicho organismo, siendo parientes algunos, sin embargo no se hicieron esperar las justificaciones

y dentro de ellas indicaron que por sus actividades fuera del edificio están relegados de dejar constancia para hacerse presentes, de acuerdo con la información publicada en el mismo diario de fecha 8 de marzo de 2012.

- 7) Vecinos de la municipalidad de Cuilapa, Santa Rosa, indicaron que existe desorden dentro de la municipalidad así como en el ordenamiento de tránsito y que se esconde información como saber en qué invierten sus impuestos, a la vez, necesitan saber qué se hizo con un préstamo de diez millones de quetzales que les fue otorgado para la construcción de un cementerio. “Las autoridades manifestaron que no cuentan con una oficina de información” pero se están llevando a cabo las gestiones necesarias para habilitarla de conformidad con los incisos 3) y 7) de los Artículos 1, 6, 68 y 69 de la Ley de acceso a la información pública del Congreso de la República de Guatemala.⁴⁰

Las dependencias del Estado, tanto públicas, autónomas, semiautónomas como privadas que manejan fondos públicos y, de conformidad con la Ley, están obligadas como sujetos obligados, a que mantengan información actualizada en sus portales y a la vez, a habilitar unidades de información con el fin de facilitar el acceso de los ciudadanos interesados.

⁴⁰ Cerigua, 25 de julio de 2012, noticias.com.gt, www.tijax.com

3.5. Relación del derecho a la información pública con otros Estados

Existen referencias del derecho a la información con relación a diversos tratados internacionales como por ejemplo el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 19, inciso 2º. del Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos y el Artículo 13, inciso 1º. de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los tratados mencionados hacen referencia al derecho a la información que en realidad abarca todos los procesos de información existentes como “derecho a recibir información, derecho a transmitir la misma y derecho a difundirla”.

3.5.1. Con el derecho comparado

De acuerdo con Javier Casas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México sobre el derecho de la información pública, “en Perú se dieron varias reuniones con debates, discusiones y diálogos con el fin de recopilar en una Ley que transparentara el acceso a la información pública y luego de varios intentos, algunas conclusiones se dieron al iniciar el gobierno de Alejandro Toledo y en su primer año de mandato, fue materia prioritaria en la *agenda legislativa el debate sobre una Ley del acceso a la información pública* y, desde la sociedad civil, el Consejo de la prensa peruana, cuyos miembros pertenecían a la Sociedad interamericana de prensa, mantuvo su exigencia en la agenda de que el Congreso no dejara de lado el debate sobre ese tema y en agosto del año 2001 fue publicada la Ley número 27806 de transparencia y

acceso a la información pública, la cual es muy importante porque abarca la mayor parte del aparato estatal. Entre sus principales aspectos positivos está el de obligar a todas las entidades de la administración pública a regir sus actos bajo el principio de publicidad, es decir que todo lo que haga un funcionario debe ser de conocimiento público. Es importante que la Ley haya dispuesto la creación de un órgano responsable de conocer los procedimientos de acceso a la información y que prevea las sanciones por negativas y arbitrarias que sean. Otro aspecto importante es el que se refiere al costo para la obtención de la información que ha sido eliminado para el acceso directo e inmediato. Existen aspectos negativos en relación a la nueva Ley de acceso a la información del Perú y el primero es que sólo se haya regulado a las entidades de la administración pública, impidiendo que todas estas entidades estatales o controladas por el Estado se adecúen a un mismo marco legal sobre la materia. El segundo aspecto negativo se refiere a que no se ha sancionado al funcionario responsable por la falta de respuesta de una entidad requerida de información, dejando la puerta abierta para que la administración pública pueda dejar de ejercer su obligación de atender las solicitudes de información. Se considera excesivo el hecho que en la Ley se establezca que exista un plazo hasta de tres años para que los gobiernos locales y organismos desconcentrados a nivel provincial y distrital puedan operar sus páginas web. Existe un tercer aspecto negativo en dicha Ley como el más controvertido, y es que permite al consejo de ministros que desarrolle, basados a un Decreto supremo el contenido del concepto de "seguridad nacional" sobre el cual existen muchas discusiones en donde se exige que lo determine la Ley y no una norma inferior."

3.6. Comparación de nuestra Ley con otras normas internacionales

“Al realizar una comparación de nuestra Ley con la de otros Estados y específicamente con la de transparencia en América Latina, es la República de México quien salta a la palestra con una sorprendente y vasta corriente a favor de la transparencia, sin embargo hay muchos más como Alemania, Australia, Bélgica, Belice, Bulgaria, Colombia, Escocia, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Noruega, Panamá, Suecia, Turquía, Zimbabwe y otros muchos más. El discurso de antaño de algunos actores desde la esfera académica y social, logró incrustarse dentro del discurso político y burocrático de ese Estado. El caso mexicano se ha convertido ya en un referente obligado de estudio ya que evidenció entre otros hechos, un inédito procedimiento de liberación y gestión pública sobre una legislación en particular, el nacimiento de un organismo que ha arrojado más éxitos que fracasos, la apropiación de leyes en casi todos los Estados, la apropiación del tema por parte de otras entidades *del Estado que son sujetos obligados a adoptar esta legislación, logrando* despertar la discusión sobre la necesidad de realizar una reforma constitucional para mejorar la comprensión del alcance del derecho de acceso a la información pública, de ahí que existan muchos estudios en materia de transparencia y acceso a la información que van desde indagaciones en entidades municipales y federativas pasando por estudios de diversas entidades estatales, estudios sobre la aprobación de la Ley, así como la urgente necesidad de aprobar la reforma constitucional que contiene el acceso a la información pública. En Ecuador existe la Ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública que vienen sus orígenes desde la Convención Interamericana de Derechos Humanos

y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratados suscritos en los años 1969 y 1976 respectivamente y el proceso de aplicación inició a finales de los años 90, 40 y 30 años después y fue así como Argentina, México, Perú, Colombia, Panamá, Belice, Trinidad y Tobago, República Dominicana y el mismo Ecuador promovieron la transparencia y que cuentan con esta normativa. Esta Ley plantea la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información que se relaciona con asuntos públicos para ejercer un efectivo control y exigir la rendición de cuentas a las instituciones gubernamentales o a aquellas que perciben recursos estatales. La Convención Interamericana de Derechos Humanos contiene varios artículos que se basan en los derechos y las garantías universales del hombre así como la obligación de respetar los derechos humanos, derechos civiles y políticos, derechos económicos, derechos sociales y culturales. De conformidad con los derechos civiles y políticos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos descritos en la carta de la Organización de las Naciones Unidas, constituye un importante aporte del ideal de ser humano libre en el disfrute de la libertad civil y política y liberado del temor de la miseria.⁴¹

“En diversos tratados internacionales encontramos referencias al derecho a la información. Así ocurre con el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, el Artículo 19, inciso 2º. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 13, inciso 1º. de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos tratados no consagran expresamente el derecho de acceso a la

⁴¹ **Derecho a la Información**, Nube Ecuador, **Ley de Transparencia**. Blog de worldPress.com

información pública, sino lo que se ha dado en llamar el “derecho a la información”, consistente en un derecho general abarcativo de todas las etapas del proceso de comunicación: Derecho a recibir información, derecho a transmitir información y derecho a difundirla a los que se considera irreparables por naturaleza.”⁴²

Es muy importante la legislación con respecto al acceso a la información en todos los países, ya que todo ciudadano se basa en ella para requerir datos, teniendo la obligación los Estados de proporcionarlos en la forma debida, desde luego, existen sanciones de tipo penal como ya antes se apuntó, principalmente cuando no se da cumplimiento a la norma, existiendo en principio una denuncia en lo administrativo y posteriormente un plazo que se otorga, en seguida el caso se traslada a las instancias jurisdiccionales correspondientes para que éstas restablezcan los derechos del interesado y que puedan acceder a que obtengan los informes solicitados como la misma Ley lo establece y que es obligatorio su cumplimiento. Ninguna organización hace veinte años había tomado la iniciativa de publicar el acceso de su información y en la actualidad muchos lo han hecho, una de ellas es el Banco Mundial que es una institución muy seria en materia de economía y como ejemplo de admirar.

3.7. Conceptos de relevancia

Existen muchos conceptos que aclaran los componentes del por qué de la información pública. Dentro del contenido del documento “Acceso a la información y seguridad en Guatemala, experiencias y criterios de clasificación,

⁴² Díaz Cafferata, Santiago, *Ob, Cit.*, pág. 166

desclasificación y resguardo"⁴³ se describen algunos que son muy importantes: 1) Administración de documentos: Conjunto de procedimientos basados en el estudio y análisis de la producción, tramitación, utilización, difusión de la contenida en los documentos de archivo cuyo resultado es establecer normas de transferencia, eliminación, conservación temporal y permanente, accesibilidad y difusión del fondo del documento; 2) Archivo: Es el conjunto de documentos que sirven de soporte y producidos o recibidos por personas físicas morales, públicas o privadas que se resguardan y que cuentan con plena valía para la posterior consulta; 3) Baja documental: Eliminación de documentos prescritos en sus valores administrativos sean legales, fiscales o contables con valores históricos; 4) Ciclo vital de los documentos: Etapas diferentes por las que atraviesan los documentos y se encuentran el archivo de gestión, archivo central y archivo histórico; 5) Clasificación: Establecimiento de categorías de la estructura administrativa que se refleja en el fondo documental, su responsable será el archivero; 6) Conservación: Conjunto de normas, procedimientos, y medidas destinadas a asegurar la preservación de las alteraciones físicas de los documentos sean extrínsecas o intrínsecas, incluyen la restauración de daños en especial cuando hubo alteración; 7) Cuadro general de clasificación archivística: Instrumento técnico y de consulta que es muy necesario que refleja la estructura de un archivo en base a atribuciones y funciones de las unidades administrativas, mediante grupos documentales de un archivo que aporta datos esenciales como códigos y niveles que apoyan la organización de los archivos; 8) Disposición: Producto final de valoración y vigencia de documentos como transferencia

⁴³ Gramajo, Silvio, Dr., **Acceso a la información y seguridad en Guatemala, Experiencias y criterios de clasificación, desclasificación y resguardo de documentos**, pág. 27, mercadeo@serviprensa.com

primaria o secundaria, conservación precautoria o permanente o baja documental; 9) Documentación activa: Necesaria para el ejercicio de las atribuciones en las unidades administrativas y de uso frecuente que permanece en el archivo de trámite; 10) Documentación histórica: La que contiene evidencia y testimonios de acciones de la dependencia o entidad, por lo que debe conservarse en forma permanente; 11) Documentación semiactiva: La de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables; 12) Documento: Son los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, directivas, directrices, circulares, contratos, providencias, convenios, instructivos, notas, memorandos, correos electrónicos, estadísticas que documenten el ejercicio de las facultades o actividad públicas y sus servidores sin importar fuente o fecha de elaboración y pueden permanecer en cualquier formato escrito, impreso, sonoro, audiovisual, electrónico, informático u holográfico. A los documentos de un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de la institución se le llama archivo y, cuando la información es automatizada y requiere una herramienta tecnológica específica para leerse o recuperarse se le llama documento electrónico; 13) Fondo documental: Se le llama así al conjunto de series documentales por cada uno de los sujetos que conforman una institución; 14) Guía simple de archivo: Esquema general de descripción de series documentales de los archivos de una dependencia con características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación del archivo y datos generales. 15) Indización: Es el Proceso técnico del contenido de un documento mediante una palabra clave para

búsqueda de información; 16) Plazo de conservación: Período de suspenso para eliminar documentos aunque hayan prescrito sus valores primarios pues pueden tener otra utilidad. Es el plazo de reserva en que una información sale del ámbito de publicidad y debe ser justificada y motivada; 17) Plazo de vigencia administrativa: Período en el cual los valores mantienen su actividad en mayor o menor grado; 18) Principio de procedencia y/u orden original: Establece que los documentos de una institución no deben mezclarse con otros fondos y deben conservarse de acuerdo al orden otorgado por el área productora; 19) Referencia: Es informar a usuarios sobre la naturaleza de documentos conservados y resguardados en los archivos; 20) Serie documental: Se le llama así al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una atribución general que versan sobre una materia o asunto específico. En la función que desempeña cada uno de los empleados y funcionarios públicos, siempre son obligados a dejar copia de sus actuaciones que servirá como evidencia y que son importantes como los archivos que quedan, sirven para que al final de cada año la institución tenga todos los elementos necesarios para rendir su informe ante quien corresponde, el cual es llamado memoria de labores, este informe contiene en forma detallada todos los trabajos realizados iniciando con su presentación, el índice, la introducción, el contenido en sí por cada mes del trabajo que han realizado, las conclusiones y recomendaciones y otros que puedan incluir como evidencia y justificación del que han realizado, realmente es el reflejo de toda función que han realizado aunque sea muy simple, la cual posteriormente es emitida al Congreso de la República para su evaluación.



CAPÍTULO IV

4. Análisis de los procedimientos establecidos en la Ley de acceso a la información pública

La Ley de acceso a la información pública debe ser muy importante en su aplicación ya que establece los diferentes procedimientos que los ciudadanos interesados en adquirir información que pueden utilizar como facultad que les otorga, es una garantía única que el Estado en su afán de protección al bien común de cada persona, le proporciona como herramienta y quien con toda la confianza del caso puede hacer uso de ella.

En el desarrollo del tema se expresaron los objetivos de la misma y como antecedente existente, con toda propiedad se analiza lo que en la Ley consta, para su debida y legal utilización en la búsqueda de datos e información que puedan interesar a cada persona.

A ninguno de los habitantes de este país se le debe negar el derecho con que cuenta para solicitar cualquier tipo de información pública así como contar con el aval para explicar por qué y para qué la solicita y, mucho menos, que se sirva justificar por escrito o por cualquier medio de comunicación, con qué fin necesita la información, este es un derecho de cada uno, por lo tanto, ningún funcionario o empleado público puede increpar los motivos por los cuales la requiere.

De conformidad con la Ley, el proceso se inicia por parte del interesado de acuerdo a una solicitud verbal, escrita o electrónica ante el sujeto obligado que

en el presente caso es la unidad de información pública la cual ya debe estar conformada; la solicitud tiene por objeto hacer fácil el acceso a la información pública y no constituye requisito de procedencia para ejercer su derecho.

La persona encargada de dicha unidad que reciba la solicitud, será a partir de ese momento el sujeto obligado y no debe alegar incompetencia o falta de autorización por existir un juramento al momento de tomar posesión del puesto como servidor público, por lo que tiene la obligación de remitirla a quien corresponda. Hay normas internacionales como la Comisión Internacional de los Derechos Humanos la cual estipula que los procedimientos deben ser sencillos, rápidos y al momento de entrega de la información si no es gratuita, deberá ser a bajo costo, así mismo la Ley regula que existe la obligación de recibir la solicitud y entregar la información solicitada, por lo cual, quienes solicitan por ejemplo un acta de nacimiento u otro tipo de información, deben utilizar el procedimiento respectivo.

Los portales electrónicos son otro tipo de medio que se utilizan para publicar la información de las instituciones, las cuales están obligadas a poseer pero existe una salvedad, y es que las autoridades correspondientes deben velar porque se garantice que la información publicada sea cierta, fidedigna y legítima y debe a su vez, coincidir exactamente con los sistemas establecidos de administración y quienes no tienen internet o no tienen el conocimiento de su uso, no podrán acceder para saber datos públicos. Para realizar consultas personales, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley, debe promoverse la conservación de los archivos públicos lo cual es una obligación para todos los sujetos activos y

pasivos, quienes deben tomar las medidas de seguridad correspondientes para la conservación de sus documentos, con el objeto que no sean destruidos, que ni una de sus partes sea mutilada ni alterado su contenido. Este precepto es importante y necesario ya que muchas veces existen descuidos que se dan con el fin de no conservar completa la información, lo cual va en detrimento de los usuarios.

Un elemento importante y necesario es que la información no tiene ningún costo por ser la forma única de garantizar que todos los ciudadanos, incluyendo los de menos o escasos recursos, puedan tener la oportunidad de conocerla y obtenerla, por lo que todo sujeto obligado solamente puede cobrar costos de reproducción de registros para el mantenimiento de esos medios toda vez sean razonables, muchos de ellos creen que el servicio debería tener un costo sin embargo, afortunadamente la misma Ley limita esta pretensión.

Toda unidad de información pública es totalmente responsable de dar el debido cumplimiento a nuestra Ley y posteriormente a suministrar la información requerida y de oficio en forma oportuna y, además de su comprensión, debe garantizarse el hábeas data.

Existen instituciones de pequeña y gran magnitud, estas últimas generalmente son difíciles de administrar y por supuesto requiere diseñar y ejecutar sistemas de enlace institucional por medio de la cual sea facilitado el acceso libre de todos los ciudadanos a todos los registros con que el Estado cuenta. Como toda institución, las unidades de información tienen sus propias funciones que no sólo

se limitan a recibir solicitudes y darle el trámite respectivo sino también a orientar a cada ciudadano para que conozcan los procedimientos de consulta de todos los registros. No pueden darse a la tarea de analizar si conviene o no proporcionarla ya que se caería en contravenir la Ley de acceso a la información pública. Las personas que se interesan en adquirir informes deben entender a su vez, que el libre acceso también tiene sus propias limitaciones, pues de acuerdo con el Artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la libertad de pensamiento y expresión no deberá ir en contra de los derechos o la reputación de otros, a la vez de poner en peligro la seguridad del Estado, el orden y la moral públicos; está establecido el principio de máxima publicidad sin embargo, no todo debe tener carácter público.

Nuestra legislación contiene la información confidencial así como la reservada, haciendo la aclaración de cuál es la diferencia entre cada una. La información confidencial no es pública pero sí restringida por ley o por derecho y el ejemplo más común son los datos sensibles como el origen étnico, ideología, situación política, estado psíquico, preferencias sexuales o situación familiar, mientras que la reservada es pública y pueden existir restricciones temporales, pues existiría el peligro de desestabilización de la economía y deterioro de las condiciones de seguridad; si una institución traslada información reservada a otra, continuará siendo restringida al público; otra parte importante que preceptúa la Ley es la clasificación de la información que obligadamente debe publicarse en el diario oficial, estableciendo las razones de su fundamentación por lo cual los funcionarios deben demostrar el motivo por el que la divulgación perjudica el

interés público y que es necesario restringirla y la resolución de la reserva debe contener el daño específico, actual y probable de la reserva.

En cuanto al período de reserva, puede ejemplificarse que las informaciones diplomáticas, financieras y de seguridad nacional puede ser hasta por un máximo de siete años a partir de la fecha de clasificación en su primera oportunidad según el precepto legal y, para ello se contemplan dos motivos para levantar las restricciones, primero que las razones en que se fundamentan para la reserva ya no existan y segundo que un órgano jurisdiccional lo ordene.

El período de reserva puede prorrogarse toda vez demuestren los sujetos obligados que el libre acceso a la información constituiría un riesgo al orden y moral públicos, a la seguridad nacional y a la estabilidad económica de nuestro país, así mismo, se regula en la Ley que solamente puede ser ampliada hasta por cinco años únicamente. En la referencia anterior en el sentido que un juez puede ordenar que una información ya no sea reservada, debe entenderse a la vez que si es cierto que dispone de datos o registros confidenciales o reservados siempre que coadyuven a garantizar el debido proceso, no significa que puede darse a conocer los datos a terceras personas.

Sobre el hábeas data, todo sujeto obligado es responsable de conservar en buen estado los datos personales y a la vez, los sujetos activos no podrán disponer de la información que obtengan para fines diversos que vayan en detrimento del propietario como los usos comerciales u otro que de ella pueda hacer, para ello es lógico que debe existir autorización expresa del titular de la información.

Como se ha dicho anteriormente, es la plena garantía con que cuenta cada persona al ejercer sus derechos a conocer o saber lo que de ella consten en los archivos, fichas o en los diferentes registros públicos y proteger, corregir, rectificar y lo más importante, actualizar la información ya que a menudo se dan cambios.

Para las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y privadas que manejan fondos del Estado, es permitido que difundan, distribuyan y comercialicen datos personales registrados, toda vez exista un consentimiento expreso de las personas a quienes se refiera, esa es la regla, pues no puede disponerse de datos que no corresponden para trasladarlos. Con el consentimiento de los propietarios de la información, se tiene la seguridad que se garantiza el derecho de cada persona con el objeto de no vulnerar su privacidad, patrimonio, su seguridad y dignidad. Se debe entender las consecuencias posteriores a qué se atiene si no existe la autorización de la persona, pues basta con interponer las correspondientes denuncias ante los órganos jurisdiccionales para asegurar esta facultad del ciudadano.

En el Artículo 32 de la Ley de Acceso a la información pública se regula la "excepción al consentimiento" el cual se refiere a que no se requerirá el consentimiento del titular para proporcionar datos personales en los casos necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general, por el cual no puedan asociarse datos personales con el individuo a quien se refieran; cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias del Estado siempre que sean utilizados para ejercer facultades propias de los mismos;

cuando exista orden judicial; los que establece dicha Ley; los que contienen los registros públicos y en otros casos que establezcan las Leyes.

La Ley protege la intimidad de las personas ya que para ella el consentimiento es un requisito divulgar datos registrados de cada persona, delimita y cierra la posibilidad a cualquier abuso que se pueda dar y además prohíbe en forma expresa crear archivos con datos sensibles, pero, faculta a las instituciones de servicio y previsión como los hospitales y otros que registren información sensible que coadyuve a un diagnóstico y tratamiento de pacientes, siempre que haya un documento en donde se exprese un compromiso de confidencialidad. Para poder acceder a los datos personales, la Ley preceptúa un plazo de diez días para entregar datos personales a quienes los requieran y, éstos deberán ser comprensibles y, para su obtención no debe existir ningún costo.

La misma norma legal establece que el único motivo o razón por el cual no se pueda entregar la información solicitada por los interesados, es porque es demasiado extensa y el sujeto deberá informar al solicitante que se ampliará el plazo por más de diez días, debiendo hacerlo de su conocimiento hasta con dos días de anticipación a que finalice el plazo, pero, si el requirente considera que no hay justificación para ello, puede interponer un recurso de revisión para que se le atienda como debe ser; debe existir una garantía pero, quienes son sujetos obligados deben emitir la resolución en donde se hace constar por escrito la respuesta a las solicitudes recibidas y los funcionarios deben proporcionar informes en el estado en que se encuentre. Si es cierto que en muchos países se han creado entes autónomos que se encargan de proteger la información

contenida por el Estado, Guatemala tiene el gran privilegio de encargar al Procurador de los Derechos Humanos quien debe velar porque se respete el libre acceso a la información y a su vez está obligado a facilitar los datos públicos que se encuentren en sus archivos, siendo la forma como lo estipula nuestra legislación. Esta institución es muy seria para realizar todo tipo de actos y quien tiene credibilidad, la cual ha sido demostrada en varias acciones políticas; debido a la investidura con que cuenta el Procurador, seguramente se le delegaron estas otras funciones, existiendo por supuesto certeza para esta clase de responsabilidades.

4.1. Cómo puede realizarse el tratamiento de los datos personales?

La Ley expresa que las personas o sus representantes legales pueden requerir que se modifiquen sus datos en cualquier sistema de información, pero debe existir previamente la correspondiente acreditación y cada interesado puede entregar su solicitud de modificaciones señalando el sistema de sus datos personales, modificaciones que desea se lleven a cabo y soportar dicha solicitud con los documentos necesarios que motiva la petición, para este efecto, los sujetos obligados deben hacer entrega de la respuesta al requirente en un plazo no mayor de treinta días hábiles que correrán desde que se presente la misma y, la resolución en donde se hagan constar las modificaciones realizadas o se informe con fundamento en la Ley, los motivos o razones por los cuales no proceden. Este es un acontecimiento formal, por lo tanto deben darse todos los elementos necesarios que ameriten el procedimiento a quienes lo realicen que

deben ser responsables en su petición y darle el uso que corresponde y no otro que vaya en contra de las normas legales.

4.2. Recurso de revisión

En toda legislación se establecen los recursos que se pueden aplicar como medios de defensa jurídica para garantizar el objetivo, ésta no es la excepción ya que aunque es el único, sirve de garantía para su mejor aplicación y será la autoridad competente la facultada para resolverlo contra actos o resoluciones de los sujetos obligados en materia de información pública y hábeas data.

El solicitante o requirente a quien se le hubiere negado información lo podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de acuerdo al Artículo 54 del Decreto 57-2008. Para aplicarlo procede su aplicación cuando el sujeto obligado no entregue al interesado los datos personales requeridos o lo emita en formatos inadecuados, niegue a realizar modificaciones, correcciones o supresiones a sus datos personales, cuando la información sea incompleta o no corresponda, cuando no haya respuesta de acuerdo a los términos de la Ley, por vencimiento del plazo para entregar la misma. La autoridad máxima responderá por escrito, sustanciará y resolverá en definitiva dentro de los cinco días siguientes, además, las resoluciones serán públicas.

Cuando la autoridad resuelva el recurso de revisión, siendo procedente o improcedente en las pretensiones requeridas, el conminado deberá resolver en un plazo de cinco días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se

certificará lo conducente al órgano correspondiente quien dictará las medidas administrativas y las que conduzcan a la inmediata ejecución de lo resuelto. Finalizado el procedimiento de revisión de la fase administrativa, el interesado interpondrá la acción de amparo para hacer prevalecer su derecho constitucional. En el caso de negativa para proporcionar información o datos solicitados por cada interesado, existe el recurso de revisión por medio del cual, es el mecanismo que se utiliza para garantizar el derecho del hábeas data. De acuerdo a la facultad de cada ciudadano con respecto a este recurso, es garantía en materia de acceso a la información y si el solicitante cree que se le ha negado el derecho de acceder a la información, puede presentarlo en forma oral o escrito a la autoridad ante quien presentó su solicitud y a la vez, debe recibir orientación en todas las fases del proceso, agotada la vía administrativa, puede acudir ante los tribunales de justicia para hacerlo valer.

Los recursos pueden presentarlos ante la autoridad máxima de las instituciones quienes serán las competentes para resolver y el plazo estipulado para que puedan reclamar su derecho es de quince días.

4.3. El recurso de revisión procederá ante el órgano jurisdiccional por diversos motivos

De conformidad con el Artículo 55 de la Ley, procede en los mismos términos y plazos cuando existe falta de respuesta injustificada por parte del sujeto obligado, proporcionar datos diferentes a los que se solicitaron, la violación a este derecho es un motivo justificado cuando:

- a) El sujeto obligado no entregue al requirente los datos solicitados o lo haga en formato incomprensible;
- b) Dicho sujeto se niegue a efectuar modificaciones, correcciones o supresiones a datos personales de su interés;
- c) El solicitante considere que la información recibida es incompleta o no corresponda a la requerida;
- d) En caso de falta de respuesta en los términos de la Ley;
- e) Por vencimiento del plazo establecido para entregar la información requerida y;
- f) En los casos estipulados por la Ley.

El proceso deberá ser sencillo y el solicitante es libre de presentar información adicional si estima que es complemento para la resolución que surgirá de su caso además, los recursos judiciales también serán sencillos, expeditos y de bajo costo.

La resolución emitida por la autoridad máxima confirmará o modificará la decisión tomada por la unidad de información de la dependencia que la emitió y deberá ordenar que se permita el acceso a la información requerida, entrega o modificaciones, correcciones o supresiones de datos sensibles y deben contener plazo de cumplimiento y procedimientos como garantía del caso, lo cual protege el derecho de quienes se interesan en solicitar la información pero, si la resolución aún no es congruente con lo pedido, puede acudir a los tribunales de justicia, por lo que sus recursos también deberán ser sencillos, expeditos y de bajo costo.

Ya anteriormente se tocó el tema de las sanciones que se dan como negativa al acceso de la información pública en forma injustificada y que tipifica el código penal, por lo que nadie debe obstaculizar o vedar el acceso a la información sin fundamento alguno, desobediencia, revelación de secretos y resoluciones violatorias a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cuando son faltas cometidas por los sujetos obligados establecidos en la Ley, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones internas de las dependencias y lo regulado a la vez en la Ley de servicio civil, Decreto 1748 del Congreso de la República pero, también podrán ser acreedores de sanciones civiles o penales.

El propósito de la legislación es proteger el derecho a la intimidad, el bien común *y el patrimonio cultural de la persona, con ello se debe tener la seguridad en que se puede confiar que el trabajo que se obtiene por parte de las autoridades como sujetos obligados es seguro y a la vez contar con la garantía de que existe certeza en los datos que por medio del documento emitido son ciertos, lo cual da tranquilidad.*

4.4. Afirmativa ficta

En el Artículo 44 de la Ley se regula esta figura y se refiere a que si se ignora una solicitud de información que ha presentado el interesado, es también una negativa a proporcionar la misma en un período no mayor de diez días después de transcurrido el plazo para proporcionar la respuesta y deberá ser, sin costo alguno sin que medie solicitud de por medio, es contar con una forma de protección al requirente ante la autoridad, sin embargo es un delito tipificado en

el código penal con una pena establecida de tres años de cárcel para el sujeto obligado que haga caso omiso, rehúse o retardare algún acto propio de sus funciones inherentes al cargo.

Existe en la Ley la obligación que toda institución del Estado debe cumplir y es que debe presentar un informe al Procurador de los Derechos Humanos, lo cual le permite evaluar si se ha respetado el acceso a la información que se encuentra al servicio de los ciudadanos y a la vez, los funcionarios son obligados a que actúen en una forma más transparente dentro de su gestión, dicho informe deberá presentarse en forma anual, el cual servirá para presentarlo al Congreso de la República y emitirá las recomendaciones necesarias para mejorar los aspectos que no se encuadren dentro de las respuestas que se hayan otorgado como es obligación.

“Es un tipo de sanción ante el silencio de la autoridad, criterio que establece que ante el silencio de las autoridades, ya sea por omisión o negligencia, la respuesta se da en sentido afirmativo; otro complemento es que ante tal situación, la información habrá de ser gratuita”.⁴⁴

Se puede concretizar lo anterior, en vista de haber prácticamente una negativa a responder a solicitudes de información presentadas ante las distintas dependencias del Estado por los ciudadanos.

Un tema que ha sido necesario incluir dentro de la investigación es el que regula la Ley en el Artículo 50 en cuanto a la Cultura de Transparencia y, se dice

⁴⁴ El acceso a la información y seguridad en Guatemala, *Ob, Cit.*, pág. 109.

necesario porque en su gran magnitud se tomó en cuenta por parte del legislador, el hecho que el libre acceso a la información pública sea incluido en el pensum de estudios en los niveles primarios, secundarios y universitarios, al momento no ha sido divulgado si ya se encuentra incluido o no pero de conformidad con nuestra legislación es obligatorio, por lo que de una u otra forma deberá obedecerse este extremo, siendo la forma en que se fomentará la transparencia, garantizando su cumplimiento.

Es muy importante se decía, ya que en un país como el nuestro es el secretismo el que ha prevalecido por años y habiendo ya una herramienta para su cumplimiento, deberá cumplirse de una u otra forma.

Las instituciones del Estado deberán tener presente que destinarán fondos para capacitar al personal a su cargo en esta materia, con el objeto de asegurar que conozcan sus obligaciones y por supuesto sean cumplidas.

La Ley establece que para la aplicación del acceso a la información pública, es imperativo legal que el Estado provea de fondos al Procurador de los derechos humanos a efecto sea constituido como garante en este sentido, pues se cree que existen muchos compromisos económicos y se deben cumplir con desempeñar un mejor papel como delegado del Congreso de la República en el desarrollo de sus funciones.

4.5. Recursos metodológicos empleados en la presente investigación

En este trabajo se utilizaron procesos de investigación contenidos en libros de autores de renombre, folletos, tesis de grado, manuales, diccionarios, enciclopedias, experiencias relacionadas con el tema del acceso a la información acordes con la realidad de nuestro país en comparación con otros Estados, lecciones, ensayos, la fundamentación legal contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, la misma Ley de Acceso a la Información Pública contenida en el Decreto 57-2008 aprobada por el Congreso de la República, el Decreto número 9 que contiene la Ley de Emisión del Pensamiento, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, diferentes diarios que circulan en el país e información localizada en varios sitios de internet y revistas.

4.5.1. Recurso metodológico analítico

Para su mejor comprensión, el trabajo fue dividido en capítulos, títulos y subtítulos descritos en sus diferentes formas que definen en cada párrafo o texto a qué se desea llegar, considerando que esta técnica puede describirse como obligatoria, es muy necesaria para su entendimiento. El acceso a la información pública ya existía en tiempos remotos, sin embargo era confidencial y no se proporcionaba a casi ningún adquirente más que a personas de cierto rango de poder dentro de los gobiernos. En la actualidad la Constitución Política de la República de Guatemala obliga "a que siendo pública la información, todo ciudadano puede tener acceso y a que le sea proporcionada, se refiere a la

información que resguarda el Estado y muchas veces el sector privado. Dicha Ley que es disposición del acceso a la información para todo ciudadano, contempla no solo la obligación de responder a los requerimientos de datos de cada uno sino que debe cumplirse ya que quienes son poseedores, son sujetos de las sanciones establecidas.”

Con relación a la reserva de la información que poseen las entidades gubernamentales, existen plazos de reserva de los datos que van desde los diez a los cincuenta años para mantener la reserva de la información, de acuerdo a la opinión del autor Santiago Díaz Cafferata, mencionado anteriormente; la Ley de la materia contenida en el Decreto 57-2008 establece que no será mayor de siete años contados a partir de la fecha de su clasificación y en cuanto a la ampliación de este período, los sujetos obligados podrán hacer la declaración de ampliación hasta por cinco años más sin que se deba exceder el plazo de doce años como tiempo total de clasificación sin embargo, para ello existen procesos obligatorios necesarios que se deben cumplir. Existe una característica muy importante sobre el tema del acceso a la información pública y es que como derecho humano fundamental que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y considerados por los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por Guatemala, se encuentra protegido por el Procurador de los Derechos Humanos de acuerdo a la Comisión de los Derechos Humanos del congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos contenidos en el Decreto número 54-86 del Congreso de la República.

4.5.2. Recurso metodológico sintético

La mayoría de documentos que se refieren al acceso a la información pública y, por supuesto, la Ley correspondiente, llevan un objetivo común que es el obligado cumplimiento en su utilización pero, no todos los sujetos obligados le toman su verdadera importancia por lo que para proporcionarla en el menor tiempo posible y ubicarla con mayor facilidad, se debe tener una estructura, es decir los archivos deben contener un orden cronológico, preciso y técnico en su conservación. El Estado se caracteriza por su poder coercitivo por medio de los órganos jurisdiccionales en cada norma y los sujetos son obedientes en su cumplimiento sin embargo, en el presente caso hay instituciones que pareciera no tienen interés en mejorar, ya que si es cierto existen varias dependencias que incumplen su cometido, la mayoría no ha dado la importancia que merece y como ejemplo se tiene a varias municipalidades del país a quienes los ciudadanos, la Ley de acceso a la información pública, la Procuraduría de los Derechos Humanos e incluso los órganos jurisdiccionales han hecho presión para obligarlas y que estén convencidas que con ello intervienen en el desarrollo de los pueblos. De acuerdo con el mismo autor, refiere "que para establecer el objeto del acceso a la información pública se debe saber cuál es el soporte de la información a la que puede acceder el ciudadano" y como respuesta indica, "que cada uno tiene derecho a toda información que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las privadas que reciban fondos públicos y que a la vez ejerzan funciones públicas;" igualmente la Constitución Política de la República de Guatemala así lo preceptúa y por consiguiente la Ley.

4.5.3. Recurso metodológico deductivo, objetivos específicos

Son varios los objetivos que llevan por finalidad obligar al Estado a que por medio de sus diferentes instituciones públicas y privadas que manejan fondos públicos, proporcionen obligatoriamente y sin cortapisa, la información pública con que cuenta.

Hay varios, pero en este caso se hace alusión a algunos más comunes que pueden ser:

- a) Demostrar que existe un compromiso por parte del Estado a poner en práctica una serie de procesos y mecanismos que vayan encaminados a crear y fortalecer una nueva cultura del acceso a la información por parte de la ciudadanía y la burocracia que lo integra.
- b) Establecer que por la falta de esta obligación en la Ley guatemalteca, pueda convertirse a corto plazo en una condicionante debido a la poca utilización de la Ley de acceso a la información.
- c) Comprobar la certeza que los medios de comunicación y otro tipo de actores sociales pueden favorecer la creación de una cultura de transparencia, el Estado también debe aportar su propia parte en esta labor.
- d) Enfatizar en que toda persona tiene derecho a solicitar y tener acceso a la información pública de las autoridades y sujetos obligados.

- e) Explicar a toda persona individual el derecho que posee a conocer y proteger los datos personales que de ella consten en archivos generales y de las actualizaciones.
- f) Fomentar como obligatorio, el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados.
- g) Dejar establecido, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública.
- h) Obligar por parte del Estado, a la rendición de cuentas a los gobernados de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública, e
- i) Instar a que toda persona tenga el acceso a los actos de la administración pública.

4.5.4. Recurso metodológico inductivo como objetivo general

Se pretende con el trabajo, demostrar que en este siglo todavía no se cumple la aplicación de la Ley de la materia (Decreto 57-2008) por parte de los sujetos obligados que conforman las instituciones del Estado, por lo que deben crearse mecanismos que mejoren o fortalezcan esta falta donde debe prevalecer la necesidad de realizar muchas capacitaciones que actualicen a los funcionarios y empleados públicos sin embargo, se considera que la mejor forma de multiplicar los conocimientos es que cada uno sea responsable y tenga la iniciativa por lo

menos y tomen la responsabilidad de su papel para que, a su vez realicen talleres de prácticas de información y otras actividades para su beneficio y de otros para que en un futuro las solicitudes que les presenten los sujetos pasivos sean cumplidas en forma satisfactoria y no queden dudas al respecto y de su proceder. Los ciudadanos son quienes disponen a qué funcionarios y personas llevarán a ocupar los diferentes cargos cuando hay cambios en los poderes del Estado y confiar en que los gobiernos serán de transparencia y no creer que se ocuparán de trabajar con transparencia y que los puestos no son para beneficiarse, derivado de ello, son los mismos ciudadanos quienes deben exigir que se cumplan las Leyes. Uno de los ejemplos es esta Ley ya que la información es vital para el conocimiento de las acciones de cada funcionario.

4.6. Fichas bibliográficas

Se realizaron fichas bibliográficas y se consideró en buena parte, la utilización de la doctrina en la que intervienen varios autores que se relacionan con el tema, lo cual ha sido importante para tener la referencia de los aspectos a tomar en cuenta. Como investigación de campo, se consultó a algunas personas para saber con certeza si la población tiene el conocimiento necesario y se pudo detectar que un 90% lo conoce, otro 65% muy poco y un 45% para abajo está muy poco enterada de los derechos y facultades que la Ley les faculta en este aspecto.

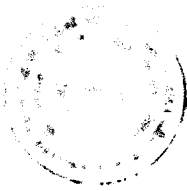
Se llevó a cabo un trabajo de observación en algunas instituciones que conforman el Estado y se constató que la mayoría de ellas cuenta con una

unidad de acceso a la información pública y de los portales con la información posible de interés para los ciudadanos, lo cual es satisfactorio porque sí tienen el interés en dar cumplimiento a la norma. Aún así, hay algunas que están estructurando estas oficinas para un mejor servicio tomando en cuenta el principio de ordenación de todos los datos con que cuentan. En referencia a las técnicas de tipo documental, se realizaron estudios comparativos habiéndose tenido a la vista textos, diccionarios, tesis de grado, revistas, ensayos, lecciones de autores muy importantes en los que al realizar los análisis de contenido, se verificó que son acordes al tema; así mismo, se tomó muy en cuenta el tema motivo de análisis en relación a la legislación comparada con otros Estados, mismos que han tenido un gran adelanto y que son dignos de aplaudir porque en algunos hasta acordaron la reforma a su Constitución Política de la República de Guatemala para que el cumplimiento de la información pública sea considerada como un mandato.

Se realizaron análisis de estudios de impresos de varios autores, los cuales sirvieron de gran apoyo en la redacción del trabajo y que realmente fueron aportes valiosos.

CONCLUSIONES

1. Existen aún instituciones públicas, autónomas, semiautónomas o privadas que reciben fondos públicos que no están dando cumplimiento a esta Ley en cuanto a entregar información o datos personales que constan en sus archivos o informes y que no los han remitido a la Procuraduría de los Derechos Humanos como es obligatorio.
2. Algunas dependencias del Estado y municipalidades no cuentan con un portal electrónico, siendo obligatorio que publiquen datos como el nombre de la institución, naturaleza, nombre de las autoridades y de sus empleados, cargos que ocupan, puestos en que se desempeñan, salarios y otros.
3. El Estado de acuerdo a sus funciones, nombrará personas de confianza y capaces para su unidad de información de acuerdo a la Ley, lo cual algunas no cumplen, por lo que quien solicite informes o datos personales que de ella consten, cuenta con la libertad de proceder contra cualquier institución que no cumpla.
4. Hay incumplimiento al no entregar datos personales o se emitan en formatos inadecuados, negativa a realizar modificaciones, correcciones o supresiones a datos personales y que la información sea incompleta o no corresponda o no haya respuesta por vencimiento del plazo.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala que es soberano e independiente, debe velar por el bien común de las personas como lo establece la Ley, informando de toda acción que realice sin restricción alguna y en todo momento que se detecte que es objeto de violación, ya que el motivo de su creación por parte del legislador es el bienestar de sus habitantes.
2. El Procurador de los Derechos Humanos en nombre del Estado velará por el cumplimiento de la norma, debe solicitar las sanciones que ameriten contra los sujetos obligados que la infrinjan para que en ningún tiempo se comercialice con datos personales, altere o destruyan información de los archivos y retención o revelación de información confidencial o reservada.
3. El Estado facilitará a los ciudadanos solicitar sin costo alguno cuanto informe requiera, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley y en cualquier época del año ya que, siendo responsable como sujeto obligado y no obedezca la norma, puede ser acreedor a cumplir la sanción que se le imponga y la sociedad civil fiscalizará sus acciones que sean transparentes, correctas y sin intereses personales.
4. Los órganos jurisdiccionales se impondrán coaccionando a los sujetos obligados para que las actuaciones de cada dependencia sean realizadas acorde a la Ley, emitiendo condenas de acuerdo a cada caso particular con el objeto que ya no se dé incumplimiento en ese sentido por las autoridades.





BIBLIOGRAFÍA

- ACKERMAN, John e Irma Sandoval. **Leyes de acceso a la información en el mundo. Cuadernos de transparencia No. 7.** Instituto federal de acceso a la información pública, México: (s. e) agosto 2005.
- accioincidadana.org.gt/, **Indicadores de acceso a la información, acción pública ciudadana en Guatemala.** Guatemala, marzo 2007. Ed. Serviprensa, 2007.
- BAZÁN, Víctor. **Anuario de derecho constitucional Latinoamericano.** Bogotá. Argentina: (s.p.), (s.e.) 2005. www.corteidh.org.cr
- biblioteca.usac.edu.gt, **Diccionario enciclopédico Mega 2000.** ONIX, Editorial, Edición 2000.
- BOBBIO, Norberto. **El futuro de la democracia.** Fondo de cultura económica. México, 1986. (s.e.).
- CASTELLANOS HOWELL, Álvaro. **Módulo de excepciones del libre acceso a la información pública para unidades de información pública y sujetos obligados.** Centro de investigaciones económicas nacionales, 2011.
- CASTRO VILLATORO, Ana Rosana. **Necesidad de crear una institución autónoma que garantice el derecho de acceso a la información pública en el organismo ejecutivo y sus dependencias,** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: (s.e.), febrero de 2008.
- CARBONEL, Miguel. **El derecho de acceso a la información como derecho Fundamental.** IFAI-UNAM, México: (s.e.) septiembre 2008.
- Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción. Folleto de Capacitación, unidades de información pública, Gobierno de Guatemala: (s.a.), Impresión Serviprensa, S.A., Guatemala.
- DÍAZ CAFFERATA, Santiago. **Lecciones y ensayos No. 86, El derecho de acceso a la información pública...**, Argentina: (s.e.) 2009.
- FERNÁNDEZ, Severiano. **El derecho de acceso a los documentos administrativos.** Madrid, España: Ed. Marcial Pon, 1997.



- GRAMAJO VALDES, Silvio René. **El derecho de acceso a la información: Análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala.** Guatemala, Impreso en Guatemala por Artgrafic, noviembre 2003.
- GRAMAJO, Silvio, Dr. **Acceso a la información y seguridad en Guatemala.** Guatemala, Impreso en Guatemala por Serviprensa, S.A., marzo 2010.
- GRAMAJO, Silvio, Dr. **Acceso a la información y seguridad en Guatemala, Experiencias y criterios de clasificación, desclasificación y resguardo de documentos.** Impresión Serviprensa, S.A., Guatemala, marzo de 2010.
- GRAMAJO, Silvio René. **Ley de acceso a la información pública, versión comentada, comisión para la transparencia y el combate a la corrupción, vicepresidencia de la República.** Guatemala, Impresión Magna Terra editores, junio 2011.
- <https://accionciudadana.org.gt/>, **Publicación del Programa Acción Ciudadana.** Consultado: 25 de mayo 2013.
- <https://books.google.com/>, **Índice de acceso a la información pública del organismo ejecutivo año 2010, Acción Ciudadana.** Guatemala, octubre 2010, Ed. Terra Editores, 2010.
- <https://informaciontransparente.wordpress.com/lotaip/> Ecuador, **La Ley de Transparencia y el Derecho a la Información. Ley Orgánica y el Acceso a la Información Pública,** Nube, (s.p.), (s.e.), 2011.
- <https://www.kevic-invent.com/Salamanca/uaiipsnueva/antecedentes.asp>, **Unidad de acceso a la información pública de Salamanca.**
- <https://unesco.org/images/0018/001821/183>, Revista Separata, **El Derecho a la Información en América Latina, comparación jurídica,** Unesco 2009, 273s.pdf, Periódico oficial del Estado de Nuevo León, Transparencia y Rendición de Cuentas, México: (s.e.), (s.a.).
- IXCOT RODRIGUEZ, Jorge Armando. **Efectividad en la divulgación de información y sus relaciones en la transparencia del manejo y ejecución de los recursos públicos en la superintendencia de administración tributaria de la región central, dentro del período comprendido del 21 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2010,** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: (s.e.), junio de 2012.



- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. **La constitucionalización del derecho a la información, en democracia, Transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario**, UFAI- UNAM. México: (s.p.), (s.e.) 2006.
- MENDEL, TOBY, David y David Banisar. **Acces to information; the existing State of affaire around the world y freedom of information around the world 2006**. A global survey of acces to privacyinternacional.org, marzo, 2012.
- MÉNDEL, Tobi. **Derecho a la información en América Latina**. Unesco, 2009. <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001832/183273s.pdf>, (s.e.), (s.p.), 2009.
- MOLINA LARA, Gerber Daniels. **El derecho de los ciudadanos al libre acceso a la información como medio para fiscalizar la gestión administrativa del Estado: El caso de la gestión financiera del congreso de la República de Guatemala**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: (s.e.), abril de 2007.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed.Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1987.
- PERRINE, Canavaggio. **Seminario internacional de archivos de tradición ibérica, El acceso a la información pública en el mundo, Un derecho humano emergente**. Rio de Janeiro: (s.e.), 27 de junio a 1º de julio 2011.
- Procurador de Los Derechos Humanos. **Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala**. Cerigua, Guatemala: (s.e), 24 septiembre 2012.
- RECINOS SOTO, Luis Alberto. **La necesidad de regular el delito de negación u omisión de información pública en la Ley sustantiva penal de la República de Guatemala**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: (s.e.), noviembre de 2007.
- RODRÍGUEZ, Jesús. **Estado y transparencia: Un paseo por la filosofía política. Cuadernos de transparencia No. 4**. IFAI, México: (s.e.), octubre 2008.

SÁNCHEZ DE DIEGO FERNÁNDEZ DE LA RIVA, Manuel, Dr. **Seminario internacional, Universidad Complutense**. Universidad Complutense de Madrid, España; Ed. Cersa, 2008.

SCHEDLER, Andreas. **Conceptualizing accountability**. CIDE, México D.F.: (s.e.), 1999.

SOTO BARRERA, Berta Isolina. **Estudio hemerográfico sobre la cobertura a la aprobación de la Ley de libre acceso a la información en los diarios Prensa libre y el periódico**, Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: (s.e.), 28 de noviembre de 2008.

VILLANUEVA, Ernesto. **El derecho de acceso de información en el mundo**. Unam, Porrúa, Cámara de diputados, México: (s.e.), junio 1998

VLEUGELS, Rogers. **Overview of all FOIA laws, Fringe Special**. (s.p.), (s.e.), 2010.

www.cien.org.gt/, **Módulo de excepciones del libre acceso de la información pública para la Unidad de información pública y sujetos obligados, proyecto Fortalecimiento a las unidades de acceso a la información pública a través de la capacitación de sus representantes**, Centro de Investigaciones Económicas Nacional, Versión Preliminar, Guatemala, (s.e.), Julio de 2011.

www.oceano.com/oceano. **Diccionario enciclopédico**. Océano Uno, (s.e.), (s.a.), (s.p.).

www.prensalibre.com/Guatemala/Guatemala, Editorial Diario Prensa Libre, *Guatemala, 18 de junio 2013*.

www.prensalibre.com/Guatemala/Guatemala, Diario Prensa Libre, Guatemala, 24 de julio 2012, Editorial Prensa Libre, Guatemala, 2012.

www.prensalibre.com/Guatemala/Guatemala, Diario Prensa Libre, publicación, sección Sección Noticias, Guatemala, 2013.

www.prensalibre.com/Guatemala/Guatemala. **Información relacionada a que la municipalidad de Cuilapa, Santa Rosa negó información a sus vecinos**. Diario Prensa Libre, Pág. 25, Guatemala, Editorial de Prensa Libre, 24 de julio de 2012.



www.prensalibre.com/Guatemala/Guatemala Publicación de la sección noticias,
prensalibre.com, Guatemala: (s.f.), Ed. Prensa Libre.

ZALDÍVAR, Angel Trinidad. **La transparencia y el Acceso a la información como Política Pública y su Impacto en la sociedad y el gobierno.** Ed. Porrúa, México, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, San José, Costa Rica, 1969, ratificada por el Decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala: (s.e.), 1978.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto número 57-2008 del *Congreso de la República de Guatemala, Ed. Arriola, 2008.*

Ley de Emisión del Pensamiento. Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente, República de Guatemala: (s.e.), abril de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1 de diciembre de 1966 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, ratificado por Guatemala el 26 de abril de 1976, publicado el 13 de julio de 1978, Guatemala: (s.e.), 1978.